

**III. Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral Publicados en el diario
Oficial de la Federación durante el primer trimestre de 1994**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL; DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LA METODOLOGIA Y LOS VALORES DE LAS VARIABLES PARA LA FIJACION DEL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA Y SE SEÑALA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLACIMIENTO DEL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE SENADORES

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral Consejo General.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinan la metodología y los valores de las variables para la fijación del tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados de mayoría relativa y se señala el procedimiento para el establecimiento del tope máximo de gastos de campaña para la elección de senadores.

ANTECEDENTES

1. El párrafo 1 del artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los gastos de campaña electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección determine el Consejo General y las Juntas Ejecutivas correspondientes.

2. El inciso b) del párrafo 4 de dicho artículo 182-A dispone que para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, además del valor unitario del voto para diputado fijado para efectos del financiamiento público, los índices de inflación que señale el Consejo General, a propuesta del Director General, previamente al inicio de las campañas, para lo cual dicho dispositivo legal establece variables a consideración por cada distrito electoral y que son: área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas.

Agrega ese precepto que aplicarán tres valores a cada variable, de acuerdo con las condiciones de cada distrito, que serán fijados por el Consejo General tomando en cuenta, respectivamente, las determinaciones de las autoridades competentes conforme a la ley laboral, el número de habitantes por kilómetro cuadrado, la extensión territorial y la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población.

Asimismo, se establece que los valores de las variables determinados por el Consejo General, serán comunicados a las Juntas Distritales Ejecutivas, a efecto de que seleccionen, de entre dichos valores, las aplicables al distrito por cada una de las variables. De estos valores seleccionados en cada una de las tres variables se obtendrá un promedio, mismo que servirá como factor para que las Juntas Distritales Ejecutivas, procedan a efectuar la operación señalada en la fracción IV, del inciso b), párrafo 4, del artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y su resultado será el tope de gastos de campaña para la elección de diputados de mayoría relativa en el distrito que corresponda.

3. Por su parte, las fracciones I y II del inciso c) párrafo 4 del artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indican que para la elección de senadores, en cada entidad federativa habrá un tope diferente atendiendo a sus condiciones y características y que cada junta local sumará la cantidad que se haya fijado como topes de gastos de campaña para diputados de mayoría relativa correspondientes a cada uno de los distritos en que se divida la entidad, cuyo resultado constituirá el tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula en la elección de senadores en la entidad de que se trate.

4. El artículo octavo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de septiembre de 1993, indica que el proceso electoral federal del año de 1994 para Diputados, Senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, iniciará en la primera semana del mes de enero de ese año, ajustándose las fechas que señala el Código para su desarrollo en dos meses con posterioridad a las señaladas en el mismo ordenamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo transitorio, para el proceso electoral federal de 1994:

a) El Consejo General del Instituto deberá determinar los valores de las variables, a más tardar el 31 de enero de 1994.

b) Las Juntas Distritales Ejecutivas consideran el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, correspondiente al distrito, al día último de diciembre de 1993.

c) Las Juntas Distritales Locales Ejecutivas determinarán el tope de gastos de campaña, respectivamente, para diputados de mayoría relativa a más tardar el día 31 de marzo de 1994.

5. En cuanto a los criterios legales de las Juntas Distritales Ejecutivas deben atender de acuerdo al inciso b) párrafo 4 del artículo 182-A del Código, debe considerarse que el valor unitario del voto para diputado de mayoría relativa para efectos del financiamiento público por actividad electoral respecto del trienio 1992- 1994 fue de \$6,390.50, equivalente aN\$6.39, según considerados que sirvieron de base para el acuerdo de este Consejo General, de fecha 31 de enero de 1992, por el que se determinó dicho financiamiento público y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, ahora párrafo 7, inciso a) fracción II del propio Código.

Considerando que el tope de gastos de campaña para la elección de diputados de mayoría relativa, debe determinarse a más tardar el 15 de marzo de 1994 y que el valor unitario del voto de diputado se estableció en enero de 1992 en la cantidad mencionada, es necesario actualizar dicho valor aplicándole la suma de los índices de inflación que señale el Banco de México, de los meses correspondientes a los años de 1992 y 1993.

Cabe decir que la inflación acumulada de enero de 1992 a noviembre de 1993 es de 18.3%, faltando únicamente la determinación del índice inflacionario por el mes de diciembre de 1993.

6. En cuanto al elemento relativo a la duración de la campaña, se considera que toda vez que el valor unitario del voto para diputado es el elemento a partir del cual se determina el tope máximo de gastos para este tipo de campañas, su duración está ya intrínsecamente considerada.

7. Por lo que se refiere a los valores que debe fijar el Consejo General, se propone establecer como valor más alto para las distintas variables el de la unidad, el cual se asignaría para aquellos distritos con condiciones más complejas en cualquiera de las tres variables que establece el Código y a partir de ese valor, disminuir el mismo para los distritos con condiciones más favorables en cada una de dichas variables.

8. Respecto al valor aplicable para la variable de área geográfica salarial, conforme a la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes, la República se encuentra dividida en tres áreas geográficas para fines salariales siendo estas las marcadas con las letras "A", "B" y "C".

Considerando que la diferencia del salario mínimo entre un área geográfica y otra, de acuerdo con la resolución de la mencionada autoridad laboral, es de 8 puntos porcentuales, convencionalmente se propone establecer valores para esta variable que reflejen la misma diferencia; por ello, se determina el valor de 1 para el área salarial "A", de 0.92 para el área salarial "B" y de 0.84 para el área salarial "C".

En razón de que existen distritos electorales que en su demarcación comprenden municipios que pertenecen a distintas áreas geográficas salariales, se propone establecer el criterio de que, en estos casos, se aplique el valor del área en que se ubique la cabecera del distrito correspondiente.

9. Respecto a la variable relativa a densidad poblacional, la distribución en los distritos electorales manifiesta una marcada desproporción entre el número de habitantes por Km² entre un distrito y otro, que oscila entre 2.6 y 38,142 habitantes por Km². Por tal razón, y considerando en principio que existe más facilidad para la realización de las campañas en áreas donde hay mayor concentración poblacional y se va dificultando en el

mismo grado en que la población se dispersa, se propone considerar esa notoria desproporción, estableciendo valores que la reconozcan. En tal virtud convencionalmente se propone establecer un valor de 1 para aquellos distritos en que el número de habitantes sea de 1 a 150 por Km²; de 0.66 cuando el número de habitantes sea de 151 a 5,000 por Km² y de 0.33 cuando el número de habitantes por Km² sea superior a 5,000.

Para estos efectos se tomarán en consideración los datos contenidos en la publicación denominada “Información Básica de los Municipios de México 1992” editado por el Centro Nacional de Desarrollo Municipal de la Secretaría de Gobernación, en el mes de marzo de 1992.

10. Por lo que se refiere a la variable de condiciones geográficas, para la cual debe considerarse la extensión territorial y la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población, los distintos distritos en que se halla dividido el país presentan un marcado desequilibrio tanto en extensión como en las vías de acceso terrestres con que cuentan los centros de población que los integran.

Atendiendo a la diversidad de extensión con que cuentan los 300 distritos electorales, que oscila entre 2.83 y 68,619.75 Km² conforme a los datos publicados en la memoria del proceso electoral 1991 por este instituto; “Imagen de la Gran Capital” editado por Enciclopedia de México, S.A. de C.V. y Almacenes para los Trabajadores del Departamento del Distrito Federal en noviembre de 1985 y en “Información Básica de los Municipios de México 1992”, editado por el Centro Nacional de Desarrollo Municipal ya referido, convencionalmente se propone que los distritos con una extensión territorial superior a los 15,000 Km² se les fije un valor por esta variable de 1, sin que en este caso tenga relevancia la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población.

Asimismo, para aquellos distritos de escasa extensión territorial, de entre 1 y 500 Km², también resultaría irrelevante considerar la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población, por lo que convencionalmente se propone que a los distritos que se ubiquen en tal supuesto, se les establezca un valor por esta variable del 0.33.

Para los distritos con una extensión territorial de más de 500 y hasta 15,000 Km², se establecería el valor para esta variable considerando la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población. Para ello, convencionalmente se propone establecer un valor de 1 en aquellos distritos en los cuales las vías de acceso a los centros de población constituidas por carreteras pavimentadas, representen hasta el 33.33% de las existentes en el distrito.

También para estos distritos, con la misma extensión territorial, se propone establecer convencionalmente un valor del 0.66 para aquellos en que dichas vías de acceso a los centros de población, representen entre el 33.34% y el 66.66%. Asimismo, cuando las referidas vías de acceso representen el 66.67% o más, convencionalmente se propone establecer un valor del 0.33 para esta variable.

Para el efecto de determinar el porcentaje de vías de acceso a los centros de población, constituidas por carreteras pavimentadas, se tomarán en consideración los datos contenidos en los anuarios estadísticos de cada entidad federativa, publicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en las ediciones más recientes.

11. Cuando en las publicaciones que se señalan en los puntos 9 y 10 anteriores, no se contengan datos que permitan determinar las variables en algunos distritos electorales federales, se propone que se faculte al Director General para que por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral y de las respectivas vocalías, realice los estudios y las estimaciones necesarias.

12. Se propone a este Consejo General, la conveniencia de que las juntas distritales ejecutivas, una vez que hayan determinado el tope máximo de los gastos de campaña para la elección de diputados de mayoría relativa del distrito de que se trate, dentro de los tres días siguientes remitan copia certificada del acuerdo correspondiente a la junta local, ejecutiva de su entidad, así como a la Dirección General de este Instituto a efecto de que proceda a la publicación de los topes determinados en el Diario Oficial de la Federación.

13. Las Juntas Locales, sumarán las cantidades que se hayan fijado como topes de gastos de campaña para diputados de mayoría relativa correspondientes a cada uno de los distritos de la entidad, lo cual efectuarán a más tardar el día 31 de marzo de 1994, y el resultado constituirá el tope máximo de gastos de campaña para la elección de senadores por cada fórmula de candidatos en la entidad de que se trate.

Se propone a este Consejo, hacer del conocimiento de las Juntas Locales Ejecutivas dicho procedimiento e indicarles que dentro de los tres días posteriores a la determinación de los topes de gastos de campaña correspondientes, remitan a la Dirección General de este Instituto copia certificada del acuerdo respectivo, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

14. Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 82, párrafo 1, inciso m) y 89, párrafo 1 inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección General del Instituto somete a la consideración del Consejo General el siguiente acuerdo:

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 182A, párrafos 1, 2, 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el octavo transitorio del decreto por el, que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de este ordenamiento y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso m) e inciso y) del mismo Código, emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se determina que los elementos a que se refieren las fracciones I, II y IV del inciso a) del párrafo 4 del artículo 182A, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para efectos de la determinación de los topes de gastos de campaña para la elección de diputados de mayoría relativa por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, son los siguientes:

1.- El valor unitario del voto para diputado para efectos del financiamiento público por actividad electoral para el trienio 1992-1994 que es de N\$6.39.

2.- La suma de los índices de inflación señalados por el Banco de México para los meses correspondientes a los años de 1992 y 1993.

3.- Para la determinación de estos topes no se considerará ningún elemento de ajuste relativo a la duración de la campaña.

SEGUNDO.- Para la variable correspondiente al área geográfica salarial, se determinan los siguientes valores:

VALOR	AREA GEOGRAFICA SALARIAL
1.00	A
0.92	B
0.84	C

TERCERO.- En los distritos electorales federales cuya población corresponda a distintas áreas salariales, se aplicará el valor del área en que se ubique la cabecera del distrito correspondiente.

CUARTO.- Para la variable de densidad poblacional se determinan los siguientes valores:

VALOR DISTRITOS CON DENSIDAD POBLACION DE:

1.00 1 a 150 Habitantes por Km2
0.66 151 a 5,000 Habitantes por Km2
0.33 Más 5,000 Habitantes por Km2

Para los efectos de esta variable se considerarán los datos contenidos en la publicación “Información Básica de los Municipios de México 1992”, editado por el Centro Nacional de Desarrollo Municipal de la Secretaría de Gobernación en el mes de marzo de 1992.

QUINTO.- Para la variable de condiciones geográficas, se determinan los valores que enseguida se señalan:

VALOR

EXTENSION TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES

VIAS DE ACCESO A LOS CENTROS DE POBLACION DE LOS DISTRITOS ELECTORALES

I
1.00 a) Más de 15,000 Km²

ó
b) Más de 500 y
hasta 15,000 Km²

Cuando las vías de acceso a los centros de población estén constituidas por carreteras pavimentadas en un porcentaje del 33.33% o menos.

II
0.66 a) Más de 500
y hasta 15,000 Km².

Cuando las vías de acceso a los centros de población estén constituidas por carreteras pavimentadas. En un porcentaje de entre el 33.34% y hasta el 66.66%.

III
0.33 a) Más de 500 y hasta 1
5,000 Km².

Cuando las vías de acceso a los centros de población estén constituidas por carreteras

ó
Pavimentadas en un porcentaje del 66.67% o más.

b) 1 a 500 Km².

Para efectos de esta variable, se considerarán, los datos contenidos en: las memorias del proceso electoral de 1991, publicadas por el Instituto Federal Electoral; “Imagen de la Gran Capital” editado por Enciclopedia de

México, S.A. de C.V. y Almacenes para los Trabajadores del Departamento del Distrito Federal en noviembre de 1985; "Información Básica de los Municipios de México 1992", editado por el Centro Nacional de Desarrollo Municipal de la Secretaría de Gobernación en el mes de marzo de 1992 y el Anuario Estadístico por Estados, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en las ediciones más recientes.

SEXTO.- Se faculta al Director General del Instituto Federal Electoral para que por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de las respectivas vocalías, realice los estudios y las estimaciones necesarias, cuando en las publicaciones que se señalan en los puntos cuarto y quinto del presente acuerdo, no se contengan datos que permitan determinar las variables en algunos distritos electorales federales.

SEPTIMO.- Las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán el tope máximo de gastos de campaña que podrán erogar cada partido político, coalición y sus candidatos durante el período legal en que se desarrollen éstas para la elección de diputado de mayoría relativa en el distrito de que se trate. Dentro de los tres días siguientes, al en que se haya determinado el tope referido, remitir copia certificada del acuerdo correspondiente a la Junta Local Ejecutiva de su entidad y a la Dirección General del Instituto Federal Electoral.

OCTAVO.- Para la determinación de los topes máximos de gastos de campaña por cada fórmula de candidatos para la elección de senadores en el año de 1994, las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral sumarán las cantidades que se hayan fijado como topes de gastos de campaña de diputados de mayoría relativa correspondientes a cada uno de los distritos en que se divida la entidad federativa de que se trate y el resultado constituirá el tope máximo de gastos de campaña que podrán erogar cada partido político, coalición y sus candidatos, durante el período legal en que éstas se desarrollen.

Dentro de los tres días siguientes a que hayan determinado el tope máximo de gastos de campaña, las Juntas Locales Ejecutivas, remitirán a la Dirección General del Instituto Federal Electoral, copia certificada del acuerdo respectivo.

NOVENO.- La Dirección General del Instituto Federal Electoral ordenará la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de los acuerdos adoptados por las juntas distritales y locales ejecutiva, en los que determinen los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones correspondientes.

DECIMO.- Hágase del conocimiento de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral el contenido del presente acuerdo.

DECIMO PRIMERO.- El presente acuerdo deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación.**

México, D.F., a 23 de diciembre de 1993.- El Presidente del Consejo General, **José Patrocinio González Blanco Garrido.** Rúbrica.- El Director General, **Arturo Núñez Jiménez.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Agustín Rico y Saldaña.**- Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 5 de enero de 1994.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ACCION Y A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y a los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

El Partido de la Revolución Democrática realizó modificaciones al Programa de Acción y a los Estatutos que rigen su vida interna, las cuales fueron aprobadas durante el II Congreso Nacional de dicho partido celebrado del 15 al 18 de julio de 1993, lo que comunicó mediante escrito de fecha 6 de agosto de 1993.

Por resolución del II Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática las modificaciones al Programa de Acción y a los Estatutos de este partido fueron turnadas a su Comité Ejecutivo Nacional para su cotejo y edición definitiva, lo cual informó al Instituto Federal Electoral con escrito de fecha 19 de octubre de 1993, anexando la documentación correspondiente.

En el III Pleno del Segundo Consejo Nacional del referido partido político, celebrado el 28 de noviembre de 1993, se terminó de integrar la redacción definitiva de las modificaciones realizados a su Programa de Acción y a sus Estatutos, lo cual hizo del conocimiento del Instituto Federal Electoral el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática mediante escrito de fecha 2 de diciembre de 1993; todo en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las reformas a los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática también incluyen disposiciones que dan cumplimiento a lo establecido por los artículos 27, párrafo 1, inciso c), fracción IV; 49, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y del sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de dicho ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1993.

En razón de lo anterior y después de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó el análisis de la documentación y de los preceptos constitucionales y legales correspondientes, la Dirección General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en el artículo 89, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de resolución, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

1.- Que el Partido de la Revolución Democrática realizó modificaciones a su Programa de Acción y a sus Estatutos, las cuales fueron aprobadas durante su II Congreso Nacional realizado del 15 al 18 de julio de 1993; y cuyo cotejo, edición e integración de la redacción definitiva fue realizado por el Comité Ejecutivo Nacional y durante el desarrollo del III Pleno del Segundo Consejo Nacional del referido partido político, este último celebrado el 28 de noviembre de 1993.

2.- Que el Congreso Nacional de Partido de la Revolución Democrática tiene atribuciones para realizar modificaciones al Programa de Acción y a los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, fracción I de sus Estatutos. De igual forma su Comité Ejecutivo Nacional tiene facultades para cumplir y hacer cumplir las resoluciones de su Congreso Nacional, en términos de lo establecido por el artículo 38, fracción II del mismo ordenamiento, y tiene la obligación de informar de sus

propias resoluciones al Consejo Nacional de ese partido, en términos de lo ordenado por la fracción III del artículo indicado; y que dicho Consejo Nacional tiene, de la misma manera, atribuciones para cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por su Congreso Nacional, con fundamento en lo que establece el artículo 36, fracción I, de los multicitados estatutos.

3.- Que el Partido de la Revolución Democrática comunicó al Instituto Federal Electoral las modificaciones realizadas a su Programa de Acción y a sus Estatutos en los términos de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.- Que las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática dan también cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, párrafo 1, inciso c), fracción IV; 49, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de dicho cuerpo normativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1993.

5.- Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales deben comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efecto hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

6.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su sesión ordinaria celebrada el 22 de enero de 1991, resolvió declarar, con las salvedades indicadas en el propio cuerpo de la resolución, la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la declaración de principios y a los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, aprobados por su I Congreso Nacional celebrado del 16 al 20 de noviembre de 1990.

Que el resolutive II de la referida resolución declaró "...la improcedencia legal de la fracción IV, del artículo cuarto de los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, quedando a salvo los derechos de este partido para participar en toda clase de elecciones con el emblema aprobado exento de colores...."

Que las modificaciones aprobadas por el II Congreso Nacional a los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática establecen, en su artículo octavo transitorio, que: "...se utilizarán para el sol mexicano y las siglas PRD el color negro delimitados por un marco de proporciones cuadradas del mismo color y teniendo al fondo una pantalla de color amarillo directo, mientras subsista la prohibición de la autoridad electoral para utilizar los colores que hace referencia al artículo 4, fracción IV de estos Estatutos...."

Que las reformas a los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática aprobadas en su II Congreso Nacional no atienden la declaración de improcedencia legal dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el resolutive II de la resolución citada, respecto de la fracción IV del artículo cuarto de los Estatutos del partido en cuestión, ya que el texto actual de la señalada fracción IV del ahora artículo 4, es el mismo sobre el cual el Consejo General declaró la improcedencia legal.

Que en el resolutive III de la misma "se previene al Partido de la Revolución Democrática que modifique la fracción I del artículo 12, y el artículo 94 a efecto de que sus estatutos cumplan con el requisito constitucional de la ciudadanía".

Que dichas reformas a los estatutos del Partido de la Revolución Democrática tampoco atienden la prevención dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el resolutive III de la multicitada resolución respecto al contenido de la fracción I del artículo 12 y el artículo 94 de los Estatutos de ese partido; toda vez que el texto actual de la señalada fracción I del artículo 12 es el mismo sobre el cual el Consejo General estableció la mencionada prevención y que, si bien el texto actual del artículo 94 se modificó, parte de su contenido anterior, específicamente sobre el que fue dictada la prevención, ahora forma parte del primer párrafo del artículo 92.

7.- Que la Dirección General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado, por lo demás, que las modificaciones efectuadas cumplen con los requisitos de procedencia constitucional y legal a que se refiere el artículo 38, párrafo 1, inciso i) del Código de la Materia; en particular con relación a lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 49 de dicho Código y el sexto transitorio por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del citado cuerpo normativo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1993, conforme al análisis contenido en el documento anexo.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral en razón de los antecedentes y considerandos anteriormente expresados y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 27, 38, párrafo 1, inciso i), 49 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y sexto transitorio del decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversos artículos del ordenamiento en cita, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81, párrafo 1 y 82, párrafo 1, inciso h) del propio Código, emite la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas al Programa de Acción y a los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática aprobadas durante su II Congreso Nacional celebrado del 15 al 18 de julio de 1993; cotejadas y editadas por el Comité Ejecutivo Nacional del propio partido; y terminadas de integrar en su redacción definitiva por el III Pleno del Segundo Consejo Nacional del propio Partido de la Revolución Democrática, celebrado el 28 de noviembre de 1993.

SEGUNDO.- Se reitera la declaración de improcedencia legal de la fracción IV del artículo 4 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, quedando a salvo los derechos de este partido para participar en toda clase de elecciones utilizando en su emblema los colores descritos en su artículo octavo transitorio, en los términos que el mismo precepto establece, por no contravenir el referido artículo octavo transitorio lo dispuesto por el inciso a), párrafo 1, del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- Por segunda ocasión se previene al Partido de la Revolución Democrática para que modifique la fracción I del artículo 12 y el párrafo 1 del artículo 92, a efecto de que sus Estatutos cumplan con el requisito constitucional de la ciudadanía.

CUARTO.- Se ordena al Partido de la Revolución Democrática atender el contenido de las resoluciones que dicte el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

QUINTO.- Tómese la nota correspondiente a las modificaciones realizadas al Programa de Acción y a los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, así como de la presente declaración de procedencia constitucional y legal de las mismas, con las salvedades mencionadas de improcedencia constitucional y legal; y asíéntese en los registros que para tal efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

SEXTO.- Comuníquese la presente resolución al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales conducentes.

SEPTIMO.- Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 23 de diciembre de 1993, el Presidente del Consejo General, **José Patrocinio González Blanco Garrido**.- Rúbrica.- el Director General, **Arturo Núñez Jiménez**.- Rúbrica.- el Secretario del Consejo General, **Agustín Rico y Saldaña**.- Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 5 de enero de 1994.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, AL PROGRAMA DE ACCION Y A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

ANTECEDENTES

El Partido Verde Ecologista de México realizó modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos que rigen su vida interna, las cuales fueron aprobadas durante la Asamblea Nacional de dicho partido celebrada el 10 de noviembre de 1993.

El Partido Verde Ecologista de México, una vez que recibió el primer testimonio de la protocolización del acta de celebración de la Asamblea Nacional antes referida, comunicó al Instituto Federal Electoral las modificaciones realizadas a su Declaración de Principios, Programa de Acción y a sus Estatutos mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 1993, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de lo anterior y después de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó el análisis de la documentación y de los preceptos constitucionales y legales correspondientes, la Dirección General del Instituto Federal Electoral con fundamento en el artículo 89, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de resolución, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

- 1.- Que el Partido Verde Ecologista de México realizó modificaciones a su Declaración de Principios, a su Programa de Acción y a sus Estatutos, las cuales fueron aprobadas durante su Asamblea Nacional realizada el 10 de noviembre de 1993.
- 2.- Que la Asamblea Nacional del Partido Verde Ecologista de México tiene atribuciones para realizar modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos de dicho partido, conforme a lo dispuesto por el artículo 10, fracción I, de sus estatutos.
- 3.- Que el Partido Verde Ecologista de México comunicó al Instituto Federal Electoral las modificaciones realizadas a su Declaración de Principios, a su Programa de Acción y a sus Estatutos en los términos de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4.- Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales deben comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.
- 5.- Que las modificaciones realizadas por el Partido Verde Ecologista de México a su Declaración de Principios y Programa de Acción, así como a sus Estatutos en la parte relativa, consisten en sustituir la palabra indio o indígena por autóctono o nativo.

6.- Que las reformas realizadas a los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México consisten, además de las señaladas en el considerando anterior, en modificar su artículo 1, en la parte relativa a la descripción de su emblema, en el cual se elimina la palabra amarillo que aparece antes de la palabra lima y se agrega al final del primer párrafo, lo siguiente: "...el cual queda enmarcado en un cuadro de color verde ...", para quedar como sigue:

“Art.1.- La denominación oficial del partido es Partido Verde Ecologista de México. El emblema esta formado por un tucán en sus colores naturales: rojo, amarillo, verde y negro: adoptándose esa combinación como los colores del partido. El tucán se encuentra posado sobre una “V” que significa la vida, de color lima como base. En la parte inferior están dibujadas unas alas con dos cabezas de serpiente de color azul y café y un círculo de color amarillo. El nombre del partido se encuentra en letras negras rodeando el emblema, el cual queda enmarcado en un cuadro de color verde.”

Que las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México comprenden la inclusión del artículo 37, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV, inciso c), párrafo 1, del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los términos siguientes:- “Art. 37.- El organismo encargado de administrar el financiamiento se denomina Comisión de Administración Financiera del P.V.E.M.

I. El organismo encargado de administrar el financiamiento se denomina Comisión de Administración Financiera del Partido Verde Ecologista de México, está integrado por cuatro miembros que serán designados por la Comisión Ejecutiva Nacional.

II. La Comisión a que se refiere la fracción anterior será responsable de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49 A del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.”

7.- Que la Dirección General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado, por lo demás, que las modificaciones efectuadas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, cumplen con los requisitos de procedencia constitucional y legal a que se refiere el artículo 38, párrafo 1, inciso i) del Código de la materia; en particular con relación a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 49 del dicho Código y el sexto transitorio por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del referido cuerpo normativo, conforme al análisis contenido en el documento anexo.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral en razón de los antecedentes y considerandos anteriormente expresados y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27, 38, párrafo 1 inciso i), 49, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del ordenamiento en cita, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81, párrafo ~ y 82, párrafo 1, inciso h) del propio Código, emite la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, aprobadas durante su Asamblea Nacional celebrada el 10 de noviembre de 1993.

SEGUNDO.- Tómese la nota correspondiente a las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, así como de la presente declaración de procedencia constitucional y legal de las mismas; y asíéntese en los registros que para tal efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- Comuníquese la presente resolución a la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Verde Ecologista de México para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 23 de diciembre de 1993, el Presidente del Consejo General, José Patrocinio González Blanco Garrido.- Rúbrica.- el Director General, Arturo Núñez Jiménez.- Rúbrica.- el Secretario del Consejo General, Agustín Rico y Saldaña.- Rúbrica.

Acuerdo del Consejo General de Instituto Federal Electoral que presenta la Comisión de Consejeros integrada al efecto, por el que se establecen los lineamientos y se aprueban los formatos, excepto el formato "LC-1" y su instructivo, que deberán ser aplicados y utilizados en los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos.⁴

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral que presenta la Comisión de Consejeros integrada al efecto, por el que se establecen los lineamientos y se aprueban los formatos, excepto el formato "LC-1" y su instructivo, que deberán ser aplicados y utilizados en los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos.

CONSIDERANDO

Que el día 24 de septiembre de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que entre las diversas reformas que se realizaron al Código citado se encuentran las relativas al régimen de financiamiento de los partidos políticos, que tiene las modalidades expresamente previstas en el párrafo 1 del artículo 49 de dicho ordenamiento.

Que bajo este régimen se fortalece el financiamiento proveniente del erario público y se establece un nuevo concepto de financiamiento para el desarrollo de los partidos políticos, e igualmente se definen las distintas aportaciones y modalidades de autofinanciamiento para identificar el origen de los recursos no públicos.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, del mismo Código, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la Comisión de Consejeros del Instituto Federal Electoral, prevista en el párrafo 6 del artículo 49 de ese mismo ordenamiento, los informes anuales y de campaña sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Que con fundamento, entre otros, en los artículos 49, párrafo 6, 49A, 49-B, 49-C, 82, párrafo 1, inciso b), h) e y), así como en el artículo 93, párrafo 1, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por acuerdo de este Consejo General de fecha 8 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 del mismo mes y año, se constituyó la Comisión de Consejeros que presenta este proyecto de acuerdo.

Que del punto segundo del acuerdo citado se advierte que se ordenó convocar a la Comisión de Consejeros para que, en su caso, elabore los proyectos de lineamientos y formatos que deberán ser utilizados en los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos y los proponga al Consejo General a la brevedad posible. Que de igual forma, se ordenó que la Comisión de Consejeros proceda de inmediato al planteamiento y desarrollo conceptual de un sistema integral de información del control del financiamiento de los partidos políticos y de sus informes anuales y de campaña.

Que entre las consideraciones que se expusieron en el acuerdo mencionado, se expresa que toda vez que conforme al artículo séptimo transitorio del referido decreto de reformas y adiciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos deberán presentar los informes correspondientes por las campañas de 1994 y el informe anual a partir de ese mismo año, se hace necesario que desde el inicio de dicho ejercicio se establezcan las bases a que se sujetará la presentación de los informes respectivos.

Por lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el acuerdo de que se trata, la Comisión de Consejeros somete a la consideración de dicho órgano superior de dirección se establezcan los lineamientos y formatos, así como el siguiente proyecto de acuerdo:

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 49-C del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso y) del mismo Código, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban y se establecen los lineamientos para los informes anuales y de campaña que deberán presentar los partidos políticos a la Comisión de Consejeros a que se refiere el artículo 49, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, anexos al presente acuerdo.

Asimismo, se aprueban los formatos e instructivos anexos a dichos lineamientos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de los informes respectivos, excepto el formato "IC-1" y su instructivo.

SEGUNDO.- El presente acuerdo, los lineamientos, formatos e instructivos a que refiere el numeral anterior, entrarán en vigor a partir del día primero de enero de 1994.

TERCERO.- El presente acuerdo y los anexos a que el mismo se refiere deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El Presidente del Consejo General, Lic. José Patrocinio González Blanco Garrido.- Rúbrica.- el Director General, Lic. Arturo Núñez Jiménez.- Rúbrica.- el Secretario del Consejo General, Lic. Agustín Rico Saldaba.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS PARA LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE DEBERAN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLITICOS A LA COMISION DE CONSEJEROS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49, PARRAFO 6, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

I. DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

PRIMERO.- Los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación correspondiente establecida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los presentes lineamientos.

SEGUNDO.- Los ingresos que perciban los partidos políticos por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, por las aportaciones de sus organizaciones sociales, así como las aportaciones voluntarias de los candidatos para sus campañas, deberán respaldarse con copia de los recibos correspondientes, los cuales deberán estar foliados según el formato "RM", anexo a estos lineamientos.

TERCERO.- Los ingresos en dinero que perciban por aportaciones de simpatizantes, personas físicas o morales, deberán soportarse con las copias de los recibos que expidan, los cuales deberán estar foliados y contendrán los datos generales de identificación de los aportantes, de acuerdo al formato "RS", anexo a los presentes lineamientos.

CUARTO.- Las aportaciones anuales en dinero que reciban de cada uno de los simpatizantes, personas físicas o morales, en una o varias exhibiciones, en ningún caso excederán respectivamente, el 1% y 5% del monto total, del financiamiento público otorgado a los partidos políticos en el año de que se trate.

Para tal efecto, los partidos políticos deberán llevar registro y control de las personas de quienes recibieron más de una aportación en el ejercicio, y el monto acumulado en el año.

QUINTO.- Por los ingresos obtenidos mediante colectas públicas, deberán reportar únicamente en los informes, el monto total obtenido en el año.

SEXTO.- El monto total de las aportaciones de personas no identificadas no podrá exceder del 10% del financiamiento público total otorgado a los partidos políticos en el año que corresponda. Dicho monto deberán reportarlo los partidos políticos en sus informes.

SEPTIMO.- Las aportaciones o donativos que reciban en especie, deberán documentarse en contratos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el valor de costo, de mercado o estimado, según el caso, de los bienes aportados o donados, debiendo reportarse en los informes el total correspondiente.

OCTAVO.- Los ingresos derivados del autofinanciamiento, estarán apoyados con las copias de los recibos que expidan, con los registros de ventas que efectúen de sus artículos promocionales, boletos y con los contratos que al efecto celebren.

NOVENO.- Los ingresos que perciban por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras, de los fondos o de los fideicomisos correspondientes.

DECIMO.- Los egresos deberán de estar soportados con documentación que expida a nombre del partido o del candidato, la persona a quien se efectuó el pago, para los efectos de este lineamiento no se considerarán pagos las transferencias internas en el partido que no estén sustentadas con la documentación correspondiente.

II. DE LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

DECIMOPRIMERO.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Consejeros a que se refiere el artículo 49, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los informes de origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación a través de los informes anuales y de campaña.

DECIMOSEGUNDO.- Los informes anuales y de campaña serán presentados en los formatos elaborados por la Comisión de Consejeros, anexos a los presentes lineamientos.

DECIMOTERCERO.- Los informes anuales deberán ser presentados por los partidos políticos a la Comisión de Consejeros por conducto de la Secretaría Técnica, dentro del plazo de noventa días posteriores al 31 de diciembre del año de que corresponda.

Los informes de campaña serán presentados por el mismo conducto, dentro de los noventa días siguientes contados a partir del día de la jornada electoral.

Con el propósito de facilitar a los partidos políticos el cumplimiento oportuno de la presentación de los informes, el Secretario Técnico de la Comisión de Consejeros efectuará el cómputo de los plazos señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos y lo publicará en el Diario Oficial de la Federación, cuando menos diez días antes de la iniciación de los plazos.

DECIMOCUARTO.- Los informes anuales y de campaña deberán ser presentados a la Comisión de Consejeros debidamente suscritos por el o los responsables del órgano interno del partido a que se refiere la fracción IV del párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, los partidos políticos darán a conocer a la Secretaría Técnica de la Comisión de Consejeros, el nombre del o los responsables de dicho órgano.

Asimismo, notificarán a la misma Secretaría Técnica, con la debida antelación, cualquier cambio que se efectúe en la integración del órgano mencionado.

DECIMOQUINTO.- En los informes anuales serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio, conforme a los formatos "1A", "1A-1", "1A-2", "1A-3", "1A-4", e "1A-5", anexos a estos lineamientos.

Se entiende por gastos ordinarios, todos aquellos que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, distintos a sus gastos de campaña señalados en el párrafo 2 del artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DECIMOSEXTO.- Los informes de campaña, deberán presentarse por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

En consecuencia, los partidos políticos presentarán:

- 1) Un informe por la campaña de su candidato para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuando lo hubieren registrado para esa elección.
- 2) Tantos informes como fórmulas de candidatos a senadores hayan registrado ante las autoridades electorales.
- 3) Tantos informes como fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales.

DECIMOSEPTIMO.- En cada informe de campaña será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos, los cuales se referirán exclusivamente a los rubros señalados en el párrafo 2 del artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de acuerdo al formato «IC», anexo a los presentes lineamientos.

DECIMOCTAVO.- Los informes de campaña deberán referirse a gastos efectuados por los partidos políticos y sus candidatos para esos efectos, en el período comprendido de la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate, hasta tres días antes del día de la elección, conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. LINEAMIENTOS GENERALES

DECIMONOVENO.- Para efectos de que la Comisión de Consejeros pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos incluirán en su contabilidad los conceptos relacionados en el anexo "C" a los presentes lineamientos.

Los partidos políticos podrán establecer adicionalmente, las cuentas, subcuentas y registros contables que estimen necesarios para el mejor control de sus ingresos y egresos anuales y de campaña.

VIGESIMO.- Los partidos políticos determinarán la forma en que se llevará a efecto el control del folio de los recibos que impriman y expidan, que permita verificar el número de folio y lugar donde fueron utilizados, así como los números pendientes de utilizarse y lugar donde éstos se destinaron para su uso.

VIGESIMOPRIMERO.- El Secretario Técnico de la Comisión de Consejeros dará a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los diez días hábiles posteriores a que el Consejo General determine el total del financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos en el año, el monto máximo de aportaciones de personas físicas, morales y no identificadas, que podrán recibir los partidos políticos en el año de que se trate.

VIGESIMOSEGUNDO.- La documentación señalada en estos lineamientos como sustento de los ingresos y gastos, deberán conservarla los partidos políticos, por el lapso de un año, contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado y, en su caso, la resolución que recaiga al recurso que llegará a interponerse en su contra.

Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Consejeros, a efecto de que pueda solicitarla a los partidos políticos para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

VIGESIMOTERCERO.- Los registros, la documentación, plazos de conservación y requisitos de los mismos, que conforme a los presentes lineamientos y sus anexos, lleven, expidan o reciban los partidos políticos, son independientes de lo que al efecto establezcan otras disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias de los propios partidos.

México, D.F., a 23 de diciembre de 1993, el Presidente del Consejo General, **José Patrocinio González Blanco Garrido.**- Rúbrica.- el Director General, **Arturo Núñez Jiménez.**- Rúbrica.- el Secretario del Consejo General **Agustín Rico y Saldaña.**- Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el jueves 6 de enero de 1994.

VER FORMATOS RM, IA y RS.

VER FORMATO IA-1.

VER FORMATOS IA-2, IA-3.

VER FORMATOS IA-4, IA-5.

VER FORMATO IC.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN LO GENERAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO EXCEPTO LAS RELATIVAS AL ARTICULO 3.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal en lo general de las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Demócrata Mexicano, excepto las relativas al Artículo 3.

ANTECEDENTES

El Partido Demócrata Mexicano realizó modificaciones a los estatutos que rigen su vida interna, las cuales fueron aprobadas durante el XIII Congreso Demócrata Nacional de dicho partido celebrado el 5 de diciembre de 1993.

El Partido Demócrata Mexicano comunicó al Instituto Federal Electoral las modificaciones realizadas a sus Estatutos mediante escritos de fecha 7 de diciembre de 1993, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de lo anterior y después de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó el análisis de la documentación y de los preceptos constitucionales y legales correspondientes, la Dirección General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en el artículo 89, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente resolución, al tenor de lo siguientes

CONSIDERANDOS

- 1.- Que el Partido Demócrata Mexicano realizó modificaciones a sus Estatutos, las cuales fueron aprobadas durante el XIII Congreso Demócrata Nacional celebrado el 5 de diciembre de 1993.
- 2.- Que el Congreso Demócrata Nacional del Partido Demócrata Mexicano tiene facultades para realizar modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos de dicho partido, conforme a lo dispuesto por el artículo 65, inciso a) de sus estatutos.
- 3.- Que el Partido Demócrata Mexicano comunicó al Instituto Federal Electoral las modificaciones realizadas a sus estatutos en los términos de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso 1) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4.- Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales deben comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efecto hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.
- 5.- Que el XIII Congreso Demócrata Nacional facultó al Comité Nacional del Partido Demócrata Mexicano para que presentará ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral emblemas sustitutos, en el caso de que las modificaciones a su emblema no fueran aprobadas por el pleno de dicho Consejo General, señalando con precisión cual sería una de esas alternativas.

Que el Comité Nacional del Partido Demócrata Mexicano en su escrito de fecha 7 de diciembre de 1993, por el cual comunicó las modificaciones realizadas a sus Estatutos durante su XIII Congreso Nacional, informo también al Instituto Federal Electoral la alternativa que sometería a consideración del Consejo General en caso de que las modificaciones al artículo 3 de dichos Estatutos no fueran aprobadas por el citado Consejo General.

6.- Que las reformas realizadas a los Estatutos del partido consisten en modificar los artículos 3, 44, inciso h) y 86; para quedar como sigue:

“Artículo 3.- Nuestro emblema consiste en un mapa de la República Mexicana de color ocre, sobrepuesto a un número “ 1 “ (UNO) en color blanco, colocado ligeramente al lado derecho, el cual en su base y de modo centrado se encuentran las siglas “P.D.M.” distintivas del partido en color verde sobre el mapa lleva escrita de modo diagonal y ascendente, las letras con mayúscula “UNO” en color blanco y contorno verde, tanto la palabra UNO, como el número, simbolizan el lugar a que aspiramos en la vida política del país. Todos estos símbolos se encuentran enmarcados en un recuadro de color verde, redondeado en sus esquinas.”.....

Asimismo y como ha quedado señalado, el Partido Demócrata Mexicano solicitó que de no ser aprobadas las modificaciones a su asamblea, en su caso, se sometiera a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la siguiente alternativa de modificaciones al citado artículo 3, al tenor de la redacción que a continuación aparece: “.....

“Artículo 3.- Nuestro emblema consiste en un mapa de la República Mexicana de color verde, sobrepuesto a un número “1” (UNO) en color blanco, colocado ligeramente al lado derecho, el cual en su base y de modo centrado se encuentran las siglas “P.D.M.” distintivas del partido en color ocre, sobre el mapa lleva escrita de modo diagonal y ascendente las letras con mayúscula “UNO” en color blanco y contorno ocre, tanto la palabra UNO, como el número que simbolizan el lugar a que aspiramos en la vida política del país. Todos estos símbolos se encuentran enmarcados en un recuadro de color ocre, redondeados en sus esquinas:

“Artículo 44.-

-h) Elegir a los integrantes de la Consultoría Nacional, del Consejo Nacional de Honor y Justicia, del Consejo de Apelación y del Consejo Nacional de Administración y Finanzas”.....

“Artículo 86.-

1.- El patrimonio del partido será administrado por el Consejo Nacional de Administración y Finanzas, el cual estará integrado por el Presidente Nacional, el Secretario Nacional de Finanzas y por Tres Consejeros Propietarios. Dichos Consejeros igual que sus tres suplentes, serán electos por el Consejo Nacional Directivo y durarán en su puesto tres años.

Los Consejos Estatales de Administración y Finanzas, estarán integrados por el Presidente Estatal, el Secretario Estatal de Finanzas, y tres Consejeros Propietarios.

Los Consejeros Estatales de Administración y Finanzas, al igual que los Tres Consejeros Suplentes serán electos por los Congresos Estatales y también durarán en su puesto tres años.

Los Consejeros Propietarios que falten más de tres veces consecutivas o se separen de su cargo por cualquier causa, se substituirán por los suplentes que determine la mayoría, del resto de los miembros del Consejo Nacional de Administración y Finanzas.

El Presidente presidirá el Consejo y tendrá voto de calidad en caso de empate, en todos los casos sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.

Son facultades del Consejo Nacional de Administración y Finanzas: cuidar, administrar y responder ante el partido y ante las autoridades correspondientes del Instituto Federal Electoral acerca de los bienes y del patrimonio de la institución, también será de su responsabilidad presentar los informes anuales y de campaña ante el Instituto Federal Electoral.

2.- Constituye...

e) Las prerrogativas y financiamiento público que por ley correspondan. ...”

7.- Que la Dirección General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado, por lo demás, que en lo general, las modificaciones efectuadas a los Estatutos del Partido Demócrata Mexicano, cumplen con los requisitos de procedencia constitucional y legal a que se refiere el artículo 38, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en particular con relación a lo dispuesto por los artículos 27 y 49 de dicho Código y el sexto transitorio por el que se reforma, adicionan y derogan diversos artículos del referido cuerpo normativo, conforme al análisis contenido en el documento anexo.

Que con fecha 22 de diciembre de 1993, el Partido Demócrata Mexicano presentó una nueva alternativa de texto del artículo 3 de sus Estatutos, sustituta de las anteriores, misma que no fue posible analizar para su presentación al Consejo General.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en razón de los antecedentes y considerandos anteriormente expresados y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, 38, párrafo 1, inciso i), 49, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del ordenamiento en cita, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81, párrafo 1 y 82, párrafo 1 inciso h) del propio Código, emite la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara la procedencia constitucional y legal en lo general de las modificaciones realizadas a los estatutos del Partido Demócrata Mexicano, aprobadas durante su XIII Congreso Demócrata Nacional celebrado el 5 de diciembre de 1993; en sus artículos 44, inciso h), y 86; exceptuando las relativas al artículo 3, cuyo texto será presentado de nueva cuenta en próxima sesión a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO.- Tómese la nota correspondiente a las modificaciones realizadas a los estatutos del Partido Demócrata Mexicano, así como de la presente declaración de procedencia constitucional y legal de las mismas; y asíéntese en los registros que para tal efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- Comuníquese la presente resolución al Comité Nacional del Partido Demócrata Mexicano para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 23 de diciembre de 1993, el Presidente del Consejo General, **José Patrocinio González Blanco Garrido**.- Rúbrica.- el Director General, **Arturo Núñez Jiménez**.- Rúbrica.- el Secretario del Consejo General, **Agustín Rico y Saldaña**.- Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el jueves 6 de enero de 1994.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido del Trabajo.

ANTECEDENTES

El Partido del Trabajo realizó modificaciones a los estatutos que rigen su vida interna, las cuales fueron aprobadas durante la Segunda Asamblea Nacional Plenaria de dicho partido celebrada el 5 de diciembre de 1993.

El Partido del Trabajo comunicó al Instituto Federal Electoral las modificaciones realizadas a sus Estatutos mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 1993, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de lo anterior y después de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó el análisis de la documentación y de los preceptos constitucionales y legales correspondientes, la Dirección General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en el artículo 89, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de resolución, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

- 1.- Que el Partido del Trabajo realizó modificaciones a sus Estatutos, las cuales fueron aprobadas durante la Segunda Asamblea Nacional Plenaria celebrada el 5 de diciembre de 1993.
- 2.- Que la Segunda Asamblea Nacional Plenaria del Partido del Trabajo tiene facultades para realizar modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos de dicho partido, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de sus Estatutos.
- 3.- Que el Partido del Trabajo comunicó al Instituto Federal Electoral las modificaciones realizadas a sus Estatutos en los términos de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4.- Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales deben comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.
- 5.- Que las reformas realizadas a los Estatutos del partido consisten en modificar los artículos 7, 9, 11, 30 al 70, y 84.

En particular, dichas modificaciones contemplan en los artículos 54 y 55 la creación de la Comisión Nacional de Finanzas, como órgano responsable de la Administración del Patrimonio y Recursos Financieros del Partido del Trabajo, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña en los términos de lo dispuesto por la fracción IV del inciso c), párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6.- Que la Dirección General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado, por lo demás, que las modificaciones efectuadas a los Estatutos del Partido del Trabajo, cumplen con los requisitos de procedencia constitucional y legal a que se refiere el artículo 38, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en particular con relación a lo dispuesto por los artículos 27 y 49 de dicho Código y el sexto transitorio por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del referido cuerpo normativo, conforme al análisis contenido en el documento anexo.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en razón de los antecedentes y considerandos anteriormente expresados y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, 38, párrafo 1, inciso i), 49, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del ordenamiento en cita, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81, párrafo 1 y 82, párrafo 1, inciso h) del propio Código, emite la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los estatutos del Partido del Trabajo, aprobadas durante su Segunda Asamblea Nacional Plenaria celebrada el 5 de diciembre de 1993.

SEGUNDO.- Tómese la nota correspondiente a las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido del Trabajo, así como de la presente declaración de procedencia constitucional y legal de las mismas; y asiéntese en los registros que para tal efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- Comuníquese la presente resolución a la Comisión Política Nacional del Partido del Trabajo para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 23 de diciembre de 1993, el Presidente del Consejo General, **José Patrocinio González Blanco Garrido**.- Rúbrica.- el Director General, **Arturo Núñez Jiménez**.- Rúbrica.- el Secretario del Consejo General, **Agustín Rico y Saldaña**.- Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el jueves 6 de enero de 1994.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A CREAR UNA UNIDAD A NIVEL DIRECCION ADJUNTA DE LA PROPIA DIRECCION GENERAL.7

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

Acuerdo del Consejo General por el que se autoriza al Director General del Instituto Federal Electoral, a crear una Unidad a nivel de Dirección Adjunta de la propia Dirección General

CONSIDERANDO

1.- Que el espíritu que anima al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la reciente reforma político-electoral otorga especial relevancia a la permanente participación de la ciudadanía en el ejercicio de la función electoral, no solamente mediante la práctica responsable del derecho al sufragio y demás obligaciones ciudadanas, sino con su integración cada vez más participativa y corresponsable en la vigilancia de los procesos electorales.

2.- Que dentro de los fines del Instituto Federal Electoral, como organismo depositario de la autoridad electoral y responsable de organizar las Elecciones Federales, se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

3.- Que dentro de las recientes reformas electorales destaca el fortalecimiento de los mecanismos y modalidades de participación ciudadana sobre todo con el establecimiento de la figura de los observadores electorales nacionales; la ampliación de la participación ciudadana en los Consejos Locales y Distritales del Instituto; el establecimiento de mecanismos rápidos y expeditos de consulta de los instrumentos electorales; la creación de mecanismos obligatorios de información a la sociedad en general sobre el origen y destino de los recursos ordinarios y de campaña de los partidos políticos, entre otras muchas importantes innovaciones.

4.-Que para asegurar de mejor manera el efectivo cumplimiento y vigilancia de los nuevos mecanismos y procedimientos de participación ciudadana en el ejercicio de la función electoral, se colige la conveniencia y aun la necesidad de que el Instituto Federal Electoral asuma en mayor medida compromisos institucionales con la sociedad civil, creando una Unidad de apoyo a nivel de Dirección Adjunta, para que coadyuve durante el Proceso Electoral Federal con la Dirección General del Instituto, en la atención de aquellos asuntos que requieran la coordinación de acciones para recoger las observaciones y propuestas de los ciudadanos en lo individual y de sus organizaciones, y en general, de las entidades sociales interesadas en los fenómenos políticos-electorales, sirviendo de cauce para que éstas sean tomadas en cuenta e incorporadas a los programas institucionales; así como atender los que por su relevancia y características especiales requieren un análisis profundo y particular, como serían, entre otros, aquellos relacionados con el Programa de Auditoría al Padrón Electoral, la eventual creación de un Comité Ciudadano de Especialistas encargado de supervisar el proceso de fotocredencialización y la revisión de las listas nominales de electores, y la formulación de posibles criterios sobre la forma en que pudiera llevarse a cabo un debate entre los candidatos de los diversos partidos políticos.

En esa virtud, el titular de la Dirección Adjunta sería designado por el Director General, seleccionado con el consenso de todos los representantes de los partidos políticos que en el seno del Consejo General tengan derecho a voz y voto, entre candidatos de acreditada imparcialidad, prestigio académico, notoria vinculación con los temas electorales, y que satisfagan los requisitos que se exigen para ser designado como Consejero Magistrado, con excepción del relativo a la profesión.

5.- En razón de los tiempos legales establecidos para la realización de todas las actividades que comprende el Proceso Electoral Federal, para el caso de que no se lograra el consenso de todos los representantes de los

partidos políticos sobre la persona a designar en la Dirección Adjunta, en un plazo de siete días hábiles a partir de la fecha de este acuerdo, dicha autorización quedará sin efectos.

Con base en las anteriores consideraciones y propuestas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 69, 73, 89, párrafo 1, inciso d), i), k) y t) y 91, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 82, párrafo 1, inciso y) del mismo ordenamiento, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Director General del Instituto Federal Electoral, a crear una Unidad a nivel de Dirección Adjunta de la propia Dirección General.

SEGUNDO.- Las funciones que tendrá el titular de la Unidad a que se refiere el presente acuerdo, serán las de coadyuvar durante el Proceso Electoral Federal con la Dirección General del Instituto, en la atención de aquellos asuntos que requieran la coordinación de acciones para recoger las observaciones y propuestas de los ciudadanos en lo individual, de las organizaciones de los ciudadanos, y en general, de las entidades sociales interesadas en los fenómenos político-electorales, sirviendo de cauce para que éstas sean tomadas en cuenta e incorporadas a los programas institucionales: así como atender los que, por su relevancia y características especiales, requieran un análisis profundo y particular como son, entre otros, los relacionados con el Programa de Auditoría al Padrón Electoral, la eventual creación de un Comité Ciudadano de Especialistas encargado de contribuir a la supervisión del proceso de fotocredencialización y a la revisión de las listas nominales de electores, así como coadyuvar a la formulación de posibles criterios sobre la forma en que pudiera llevarse a cabo un debate entre los candidatos de los diversos partidos políticos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- El titular de la Dirección Adjunta será designado por el Director General, seleccionado con el consenso de todos los representantes de los partidos políticos que tienen derecho a voz y voto en el seno del Consejo General, entre candidatos que tengan una acreditada imparcialidad, prestigio académico, notoria vinculación con los temas electorales, y satisfagan los requisitos que se exigen para ser designado como Consejero Magistrado, con excepción del relativo a la profesión.

CUARTO.- Para el caso de que no se logre el consenso de todos los representantes de los partidos políticos sobre la persona a designar en la Dirección Adjunta, en un plazo de siete días hábiles a partir de la fecha del presente acuerdo, esta autorización quedará sin efectos.

QUINTO.- El titular de la Dirección Adjunta podrá participar con voz en las sesiones del Consejo General cuando sea convocado, para exponer los asuntos referentes al ejercicio de sus funciones.

SEXTO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a siete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el Presidente del Consejo General, **José Patrocinio González Blanco Garrido**.- Rúbrica.- el Director General, **Arturo Núñez Jiménez**.- Rúbrica.- el Secretario del Consejo General, **Agustín Rico y Saldaña**.- Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 14 de enero de 1994.

ACUERDO SOBRE FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

Acuerdo sobre el financiamiento público a los partidos políticos en los términos del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, séptimo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de dicho ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de septiembre de 1993, en el reglamento para el financiamiento público de las actividades específicas que realicen los partidos políticos como entidades de interés público y en ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 82, párrafo 1, inciso i) e inciso y) del mismo Código, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina un incremento del 20% a la cantidad de N\$85'028,131.85 establecida como monto del financiamiento publico para los partidos políticos por actividad electoral para el año 1994, según acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 31 de enero de 1992. En consecuencia, el monto a distribuir para el año de 1994, es la cantidad de N\$102'033,758.22 (CIENTO DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO NUEVOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) asignándose a cada uno de ellos el siguiente monto:

PARTIDO	MONTO DEL FINANCIAMIENTO EN 1994, NUEVOS PESOS
PAN	18'845,757.61
PRI	65'553,759.81
PPS	2'112,540.65
PRD	8'423,748.25
PFCRN	4'806,519.58
PARM	2'291,432.32
TOTAL	<u>102'033,758.22</u>

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el inciso b), del párrafo 7 del mencionado artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determina en la cantidad de N\$25'508,439.54 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE NUEVOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), el monto de financiamiento por actividades generales para los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Popular Socialista, De La Revolución Democrática, Del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, Auténtico de la Revolución Mexicana, Demócrata Mexicano, Del Trabajo y Verde Ecologista de México por el año de 1994, cantidad equivalente al 10% del financiamiento trianual por actividad electoral determinado en sesión del Consejo General el 31 de enero de 1992, más lo correspondiente a los partidos políticos que obtuvieron su registro con posterioridad a las últimas Elecciones Federales. Dicha cantidad se distribuirá por partes iguales entre estos partidos políticos, correspondiéndoles a cada uno la suma de N\$2'834,271.06 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN NUEVOS PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por concepto de este financiamiento para el año de 1994.

TERCERO.- Se determina en la cantidad de N\$27'400,560.00 (VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL), el monto del financiamiento público por subrogación del estado de las contribuciones que los legisladores habrían de aportar para el sostenimiento de sus partidos a distribuirse entre los partidos políticos durante el año de 1994, conforme al número de legisladores integrantes de su grupo parlamentario en ambas Cámaras, de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO	Nº. DE LEGISLADORES	FINANCIAMIENTO ANUAL
PAN	90	4'076,700.00
PRI	381	19'080,240.00
PPS	12	539,280.00
PRD	43	1'996,620.00
PFCRN	23	1'033,620.00
PARM	15	674,100.00
TOTAL	564	27'400,560.00

CUARTO.- Se determina parcialmente en la cantidad de N\$17'629,102.16 (DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DOS NUEVOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), el monto del financiamiento público por actividades específicas de los partidos políticos por el año de 1994, a distribuirse entre ellos, de la siguiente manera:

PARTIDO	NUEVOS PESOS
PAN	1'933,275.56
PRI	7'133,961.78
PPS	1'470,462.44
PRD	2'305,314.53
PFCRN	202,089.90
PARM	1'299,961.28
PDM	398,689.87
PT	1'505,150.93
PVEM	1'380,195.87
TOTAL	17'629,102.16

QUINTO.- Se determina en la cantidad de N\$9'353,094.51 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MONEDA NACIONAL) el monto del financiamiento público para el desarrollo de los partidos políticos por el año de 1994, a distribuirse entre ellos de la siguiente manera:

PPS	1'700,562.64
PFCRN	1'700,562.64
PARM	1'700,562.64
PDM	1'417,135.53
PT	1'417,135.53
PVEM	1'417,135.53
TOTAL	9'353,094.51

SEXTO.- Los montos del financiamiento público aprobados por el Consejo General para el año de 1994 a través de los diversos puntos del presente acuerdo, serán ministrados a los partidos políticos, en partidas mensuales de igual monto, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que deberá entregarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación de este acuerdo.

SEPTIMO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación.**

México, D.F., a los siete días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el Presidente del Consejo General, **José Patrocinio González Blanco Garrido.-** Rúbrica.- el Director General, **Arturo Núñez Jiménez.-** Rúbrica.- el Secretario del Consejo General, **Agustín Rico y Saldaña.-** Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el lunes 17 de agosto de 1994.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS CONSEJEROS CIUDADANOS QUE CUBRIRAN LAS VACANTES EXISTENTES EN DICHS CARGOS EN LOS CONSEJOS LOCALES

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se designan a los Consejeros Ciudadanos que cubrirán las vacantes existentes en dichos cargos en los Consejos Locales

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 102, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con dos Consejeros que serán los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local Ejecutiva; nueve Consejeros Ciudadanos; y representantes de los partidos políticos.

SEGUNDO.- Que el artículo décimo octavo transitorio del decreto que modifica y adiciona diversos artículos del Código de la materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de septiembre de 1993, prevé que en cada uno de los Consejos Locales y Distritales quedarán vacantes, durante el Proceso Electoral de 1994, los cargos de tres Consejeros Ciudadanos de los nueve a que se refieren los párrafos 1 de los artículos 102 y 113.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 82, párrafo 1, inciso e), es atribución del Consejo General, del Instituto Federal Electoral designar por mayoría absoluta a los Consejeros Ciudadanos de los Consejos Locales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

CUARTO.- Que la Junta General Ejecutiva en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 86, párrafo 1, inciso f) del Código aplicable y con fundamento en el análisis de los documentos que avalan el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, determinó en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1993, a los candidatos para ocupar las vacantes existentes en los cargos de Consejeros Ciudadanos de Consejo Locales, considerando que reúnen las características de idoneidad suficientes para el desempeño de las actividades que la ley les asigna.

QUINTO.- Que las propuestas de la Junta General Ejecutiva para cubrir las vacantes de Consejeros Ciudadanos en los Consejos Locales, fueron presentadas en tiempo y forma al Consejo General a través de la Dirección General en observancia de las disposiciones legales aplicables.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 102, párrafo 3, y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 82, párrafo 1, incisos e) e y) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ha determinado tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos del informe presentado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se declaran vacantes 81 cargos de Consejeros Ciudadanos de Consejos Locales, 42 de propietarios y 39 de suplentes.

SEGUNDO.- Se designan a las siguientes personas para ocupar las vacantes de Consejeros Ciudadanos Propietarios y Suplentes en las entidades que a continuación se refieren:

AGUASCALIENTES

Propietaria: Catalina Macias Reyes, sustituye a María Guadalupe Hernández González, quien renunció.

Suplente: Jesús Avila Aguilera, sustituye a Vicente Ignacio Romo Luevano, quien renunció.

Suplente: Víctor Manuel Carrillo Aguilera, sustituye a José Huerta Serrano, quien renunció.

Propietario: José Puentes Dimas, sustituye a Raymundo Marín Romo, quien renunció.

Suplente: Martha Ozuna Arteaga, sustituye a José Puentes Dimas, designado Propietario.

Propietario: Francisco Javier Martínez Robledo, sustituye a José del Refugio Eudave Ortiz, quien renunció.

Suplente: Olga del Carmen Cano García, sustituye a Francisco Javier Martínez Robledo, designado Propietario.

Suplente: Jorge Ortega Ayala, sustituye a Francisco Javier Uribe Zárata, quien renunció.

BAJA CALIFORNIA

Propietario: Víctor Manuel Alcantar Enríquez, sustituye a Jorge Núñez Verdugo, quien renunció.

Suplente: Alfredo Eduardo de Alvarado y Moreno, sustituye a David Manuel Ramírez Arballo, quien renunció.

Propietario: Felipe Mosso Valdez, sustituye a Marco Aníbal Cantú Elizondo, quien renunció.

Suplente: Marcianila Caravantes Soto, sustituye a Enrique Rebelin Ruiz, quien renunció.

Propietario: Francisco Javier Salazar Gómez, sustituye a Samuel Enrique Ramos Flores, quien renunció.

Suplente: Joel de la Pea Hernández, sustituye a Francisco Javier Salazar Gómez, designado Propietario.

Suplente: Rene Rivas Sánchez, sustituye a Pedro Rosas Quiroz, quien renunció.

BAJA CALIFORNIA SUR

Suplente: José Angel García Cuellar, sustituye a Carlos Francisco Compean Garza, quien renunció.

Propietario: Jesús Federico Gastelum Verdugo, sustituye a José Pedro Mercado Romero, quien renunció.

Suplente: María Elena Castro Núñez, sustituye a Jesús Federico Gastelum Verdugo, designado Propietario.

Propietario: José Salgado Pedrín, sustituye a Ramón Donato Ojeda Carrillo, quien renunció.

Suplente: Omar Sergio Sotelo Salgado, sustituye a José Salgado Pedrín, designado Propietario.

Suplente: José Luis Gómez Ochoa, sustituye a José Félix Hevia Aguiar, quien renunció.

CAMPECHE

Suplente: Humberto Enrique Rodríguez Osorno, sustituye a Luis Manuel Dzul Hernández, por defunción.

Propietaria: Zoila del Carmen Quijano Sansores, sustituye a Fernando Góngora Ortigón, quien renunció.

Propietario: Gastón González Espinola, sustituye a Víctor Manuel de Atocha Castillo V., por cambio de residencia.

Suplente: José Rafael Lavalle Pacheco, sustituye a Abdiel Arcos Mijangos, quien renunció.

Propietario: Marco Antonio Sandoval Pereyra, sustituye a Santiago Ortiz Pérez, quien renunció.

COAHUILA

Propietario: Sergio Alanis Saldaña, sustituye a Claudio Mario Bress Garza, quien renunció.

Suplente: Rubén Gámez Valero, sustituye a Juan Gerardo Bilbao Marcos, quien renunció.

COLIMA

Suplente: José Antonio Ramos Salido y Herrera, sustituye a Oscar Tello Salas, quien renunció.

Propietario: Eduardo Barragán Vázquez, sustituye a José Luis García Gutiérrez, quien renunció.

Suplente: José Reyes Llerenas Ochoa, sustituye a Daniel Tintos Gómez, quien renunció.

Propietario: Jaime René Martínez Torres, sustituye a Eduardo Humberto Pinto León, quien renunció.

Suplente: Luis Fernando Cárdenas Munguía, sustituye a Jaime Rene Martínez Torres, designado Propietario.

CHIAPAS

Suplente: Mario Guillén Luna, sustituye a Humberto Esponda Araujo, quien renunció.

Propietario: Alfredo Palacios Espinosa, sustituye a Amado Gómez Nucamendi, por cambio de residencia.

Suplente: José Luis Soto de la Torre, sustituye a Miguel Oscar Aguilar Ruiz, por cambio de residencia.

Suplente: Jorge Antonio López Esquinca, sustituye a Freeman Nephtali Nucamendi Avendasso, quien renunció.

CHIHUAHUA

Propietario: Carlos del Rosal Díaz, sustituye a Arnoldo Hugo Ponce Frías, por cargo de elección popular.

DISTRITO FEDERAL

Suplente: Adrián Rogelio Iturbide y Galindo, sustituye a María del Refugio Parra Kapellmann, quien renunció.

Propietario: José Luis Ibarrola Calleja, sustituye a Fernando de Garay y Arenas, quien renunció.

GUANAJUATO

Propietario: Francisco Manuel Sánchez Noe, sustituye a Eduardo Bujaidar Tobías, quien renunció.

HIDALGO

Suplente: Carlos Francisco Herrera Arriaga, sustituye a Darío Pérez González, quien renunció.

JALISCO

Propietario: Arturo Miguel Segovia González, sustituye a Armando Ibarra Nava, quien renunció.

Suplente: Alfredo González Becerra, sustituye a Arturo Miguel Segovia González, designado Propietario.

Propietario: Roberto Pánuco Anaya, sustituye a Vicente Carrillo González, quien renunció.

Suplente: Julio García Briseño, sustituye a Roberto Pánuco Anaya, designado Propietario.

Propietario: Arturo Corona Alfaro, sustituye a Eugenio Pelayo López, quien renunció.

Suplente: Enrique Castellanos Villaseñor, sustituye a Arturo Corona Alfaro, designado Propietario.

Propietario: José Arturo Chaires Rizo, sustituye a Mario Campero Ojanguren, quien renunció.

Suplente: Héctor Itzcoatl Martínez Jiménez, sustituye a José Arturo Chaires Rizo, designado Propietario.

Propietario: Jaime Lares Rangel, sustituye a Ramón Carrillo Martínez, quien, renunció.

Suplente: Luis Ignacio Ceja Arias, sustituye a Jaime Lares Rangel, designado Propietario.

MEXICO

Suplente: Luis Gerardo Mendoza Powell, sustituye a Ricardo H. Dutilly Palmer, quien renunció.

Suplente: Emiliano Reza Vilchis, sustituye a Ariel García Tellez, quien renunció.

Propietario: Rolando Benítez Bringas, sustituye a Leonardo Muñoz López, quien renunció.

Suplente: Cirilo Domínguez Domínguez, sustituye a Rolando Benítez Brincas, designado Propietario.

Suplente: Jorge Alejandro Vásquez Libien, sustituye a Edgar Alfonso Hernández Muñoz, quien renunció.

Propietario: Pedro Gabriel Gómez Hernández, sustituye a Germán García Sánchez, por defunción.

Suplente: Lucas Guzmán Rosas, sustituye a Jorge Antonio Canales Elorduy, quien renunció.

MICHOACAN

Propietario: José Manuel Fuentes Calderón, sustituye a José Solórzano Juárez, quien renunció.

MORELOS

Propietaria: Beatriz Flores Angeles, sustituye a Enrique Rebolledo Vivas, quien renunció.

Suplente: Constantino Juárez Jacobo, sustituye a Juana Luz María Mireya Olivares Vázquez, quien renunció .

Suplente: David Gómez Basilio, sustituye a Gonzálo Héctor Almada Ruiz, quien renunció.

Propietario: José María Román Román, sustituye a Rodolfo de Jesús Cuevas Salazar, quien renunció.

Propietario: Rubén Arozarena Rodríguez, sustituye a Sergio Parra González, quien renunció.

Suplente: Lilia Figueroa López sustituye a Rubén Arozarena Rodríguez, designado Propietario.

NUEVO LEON

Propietario: Ciro Antonio Espinoza, sustituye a Enrique del Carmen de Guadalupe Barragán Lagrange, quien renunció.

Suplente: Alfredo Guillermo Rodríguez Villarreal, sustituye a Artemio Martínez Reyes, quien renunció.

OAXACA

Suplente: Ricardo Porfirio Sibaja Ilescas, sustituye a Luz Divina del Carmen Zárate Apack, quien renunció.

Propietario: Raul Herrera Hernández, sustituye a Roberto Pedro Martínez Ortiz, quien renunció.

Suplente: Gloria Magda Castellanos Morales, sustituye a Raul Herrera Hernández, designado Propietario.

Suplente: Marcial Efrén Ocampo Ojeda, sustituye a Germán Eduardo Baltazar Cruz, quien renunció.

PUEBLA

Propietario: José Francisco Robles Hernández, sustituye a Alejandro Couttolenc Villar, quien renunció.

Suplente: Alejandro Carbajal Morales, sustituye a Manuel Lara y Parra, por defunción.

QUERETARO

Suplente: Gustavo Leopoldo Velázquez Vega, sustituye a José Manuel Herrera Villegas, quien renunció.

Suplente: Teresa Herrera Botello, sustituye a Verónica Jiménez Ramírez, por cambio de residencia.

Propietario: José Ignacio Paulín Posada, sustituye a José Antonio Luna Corona, quien renunció.

Suplente: Ignacio Larracochea y Ostendi, sustituye a José Ignacio Paulín Posada, designado Propietario.

Propietario: Rodolfo Fernando Loyola Vera, sustituye a José Fernando Herrera Rivera, quien renunció.

Suplente: Juan Manuel Zepeda Garrido, sustituye a Luis Ernesto Parra Rodríguez, quien renunció.

QUINTANA ROO

Propietario: Eduardo Asunción Mayo Gasca, sustituye a Ignacio Abdiel Herrera Muñoz, quien renunció.

Suplente: Bernardino Ramírez y Aranda, sustituye a Juver II Espadas Fernández, por cambio de residencia.

Propietario: José Patricio Álvarez Cervera, sustituye a Francisco Guillermo Hernández Franco, quien renunció.

SINALOA

Suplente: Rosendo Flores Esquerri, sustituye a Roberto Hernández Rodríguez, por defunción.

SONORA

Propietario: Gilberto Guillermo Ibarra Torres, sustituye a Gilberto Escobosa Gamez, quien renunció.

Suplente: Marco Antonio Iribe Ortiz, sustituye a Gilberto Guillermo Ibarra Torres, designado Propietario.

Propietario: Santiago García de la Garza, sustituye a Juan Antonio Campillo García, quien renunció.

Suplente: Sergio Jesús González Rogel, sustituye a Santiago García de la Garza, designado Propietario.

Propietario: Alberto Armenta Jacques, sustituye a Aida Josefina Isibasi Araujo, quien renunció.

Suplente: Aurelio Eduardo Ramos Espinoza, sustituye a Roberto Magaña Otero, quien renunció.

TAMAULIPAS

Propietario: Jesús Lavín Santos del Prado, sustituye a Pascual Ruiz García, quien renunció.

Suplente: Egidio Torre López, sustituye a Aniceto Arrieta Campos, por cambio de residencia.

Suplentes: Alfredo de Jesús Garza Velez, sustituye a Ernesto Mata Cepeda, por cambio de residencia.

TLAXCALA

Propietario: José León Marcos Gómez Aguilar, sustituye a Rafael Hernández George, quien renunció.

VERACRUZ

Propietario: Francisco Tejeda Uscanga, sustituye a Gerardo Fernández Carreto, quien renunció.

Suplente: Silvestre Augusto Hernández Rivera, sustituye a Armando Pacheco Sagrero, quien renunció.

Suplente: Héctor Carreón Rojano, sustituye a Efrén Rafael Aburto Ayala, quien renunció.

ZACATECAS

Suplente: Apolinar Padilla Acuña, sustituye a Sergio Arnoldo Romo González, por defunción.

TERCERO.- Se instruye a los Presidentes de los Consejos Locales para que procedan a convocar a las personas designadas como Consejeros Ciudadanos en los términos de este acuerdo, a fin de que se integren a los Consejos Locales que correspondan, a partir de la sesión de instalación de dichos órganos.

CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación.**

México, D.F., a los siete días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el Presidente del Consejo General **José Patrocinio González Blanco Garrido.-** Rúbrica.- el Director General, **Arturo Núñez Jiménez.** Rúbrica.- el Secretario del Consejo General, **Agustín Rico y Saldaña.-** Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el lunes 17 de enero de 1994.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE FACULTA A LA DIRECCION GENERAL PARA CONTINUAR REALIZANDO LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, A EFECTO DE DETERMINAR EL LIQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DE 1994

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

Acuerdo del Consejo General de Instituto Federal Electoral por el cual se faculta a la Dirección General para continuar realizando las gestiones correspondientes, a efecto de determinar el líquido indeleble que se utilizará durante la Jornada Electoral Federal de 1994.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 218, párrafo 4, inciso b) que el Secretario de la Casilla procederá a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho de los electores, una vez que votaron.

SEGUNDO.- Que el mismo ordenamiento en su artículo 208, párrafo 3, establece que el Consejo General encargará a una institución académica o técnica de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que ha de ser usado el día de la Jornada Electoral.

TERCERO.- Que el Consejo General, en observancia de la disposición citada en el considerando anterior y por acuerdo tomado en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1993, encargó a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional la certificación del líquido indeleble que se usará durante la Jornada Electoral Federal de 1994.

CUARTO.- Que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas recibió de la Dirección General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento de lo previsto en el punto segundo del acuerdo referido, un total de 54 muestras codificadas de líquidos indelebles presentadas por diversas empresas e instituciones.

QUINTO.- Que con el propósito de determinar cual de las 54 muestras reúne las características y calidad suficientes para utilizarse durante la Jornada Electoral de 1994, la Escuela Nacional de Ciencias biológicas procedió a realizar pruebas de: tiempo de secado y de permanencia en la piel; irritabilidad dérmica; e indelebilidad de la muestra aplicada en piel ante sustancias de uso común.

SEXTO.- Que como resultado de las pruebas realizadas, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas detectó seis muestras de líquidos indelebles cuyo tiempo de permanencia en la piel fue superior a diez horas y demostraron mayor grado de indelebilidad ante solventes de uso común como agua, jabón, detergente, alcohol, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol de caña, aceite vegetal, aceite mineral y crema facial.

SEPTIMO.- Que a pesar de su resistencia a los solventes mencionados, las seis muestras de líquidos indelebles de mejor calidad son removidas con blanqueador de ropa, según consta en el informe presentado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas a la Dirección General del Instituto Federal Electoral, con fecha 23 de diciembre de 1993.

OCTAVO.- Que como conclusión del estudio realizado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas ninguna de las 54 muestras de líquidos indelebles cumple plenamente con las características de indelebilidad.

NOVENO.- Que la propia Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, en virtud de las conclusiones obtenidas, formuló un compuesto denominado "ENCB" que en principio posee las características necesarias para utilizarse durante la Jornada Electoral de 1994.

DECIMO.- Que el compuesto referido en el considerando anterior esta siendo sometido por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, a las mismas pruebas realizadas a las 54 muestras de líquidos indelebles que le remitió la Dirección General del Instituto Federal Electoral.

DECIMO PRIMERO.- Que el líquido indeleble que se utilizará durante la Jornada Electoral de 1994 debe garantizar la eficacia de su función y que deben atenderse oportunamente, las actividades relativas a su elaboración: Determinación del líquido, contratación de la empresa o institución que lo fabricará; producción y distribución.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 208, párrafo 3, y 218, párrafo 1, inciso b) y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, inciso y) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General ha determinado tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional el plazo que solicita y que vence el 21 de enero del presente año, para concluir las pruebas funcionales al compuesto que ha denominado "ENCB", a efecto de poder presentar de manera oficial, al Instituto Federal Electoral la fórmula y mecanismo de elaboración, de la propuesta definitiva de líquido indeleble que se utilizará durante la Jornada Electoral Federal de 1994.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Dirección General del Instituto Federal Electoral para continuar realizando las gestiones correspondientes ante la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas y hacer el seguimiento que proceda hasta la determinación de la fórmula y mecanismo de elaboración del líquido indeleble que se usará en las Elecciones de 1994.

TERCERO.- En todo caso, las características que debe reunir el líquido indeleble serán las que a continuación se describen:

A) El tiempo de secado no podrá ser superior a quince segundos.

B) Deberá acreditar una permanencia en la piel superior a diez horas.

C) Deberá ser resistente a los siguientes solventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96 grados, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa.

D) Deberá garantizar que no sea tóxico.

E) No deberá ocasionar irritación en la piel ni efectos dañinos secundarios.

CUARTO.- Se faculta a la Dirección General del Instituto para expedir, mediante el mecanismo que la ley aplicable establece, una convocatoria publica y abierta dirigida a quienes deseen participar en la fabricación del líquido indeleble.

Dicha convocatoria deberá señalar el plazo y las bases a las que se ajustará la fabricación del líquido indeleble, que en todo caso incluirá las características que se refiere el punto tercero de este acuerdo.

La Escuela Nacional de Ciencias Biológicas será quien certifique el proceso de control de calidad en la producción del líquido indeleble.

QUINTO.- La Dirección General deberá informar al Consejo General el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a los siete días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el Presidente del Consejo General, José Patrocinio González Blanco Garrido.- Rúbrica.- el Director General, Arturo Núñez Jiménez.- Rúbrica.- el Secretario del Consejo General, Agustín Rico y Saldaña.- Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el lunes 17 de enero de 1994.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Popular Socialista.

ANTECEDENTES

El Partido Popular Socialista, realizó modificaciones a los Estatutos que rigen su vida interna, las cuales fueron aprobadas durante el XVI Congreso de dicho partido celebrado el 21 de diciembre de 1993.

El Partido Popular Socialista comunicó al Instituto Federal Electoral las modificaciones realizadas a sus Estatutos mediante escrito de fecha 29 de diciembre de 1993, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de lo anterior y después de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó el análisis de la documentación y de los preceptos constitucionales y legales correspondientes, la Dirección General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en el artículo 89, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de resolución, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

- 1.- Que el Partido Popular Socialista realizó modificaciones a sus Estatutos, las cuales fueron aprobadas durante su XVI Congreso celebrado el 21 de diciembre de 1993.
- 2.- Que el Congreso del Partido Popular Socialista tiene facultades para realizar modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos de dicho partido, conforme a lo dispuesto por el artículo 52, inciso b) de sus Estatutos.
- 3.- Que el Partido Popular Socialista comunicó al Instituto Federal Electoral las modificaciones realizadas a sus Estatutos en los términos de lo dispuesto por el artículo 38 párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4.- Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales deben comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios. Programa de Acción o Estatutos. sin que estas modificaciones sur tan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró la procedencia constitucional y legal de las mismas.
- 5.- Que las reformas realizadas a los Estatutos del partido consisten en modificar los artículos 59, inciso f); 64, inciso d) y e) y 67, al cual se le agregó un segundo párrafo; para quedar conforme al siguiente texto:—

“**ARTICULO 59**

f) Designa de entre sus miembros a los integrantes de la Comisión de Administración y Finanzas. Aprueba el presupuesto del partido que le presenta la propia Comisión y elabora las normas que garanticen la distribución y el manejo de las finanzas y bienes del partido.”—

“**ARTICULO 64**

d) Los productos de rendimientos financieros, fondos, fideicomisos, autofinanciamiento, actividades y empresas que con ese objeto se organicen. e) el financiamiento publico.”—

“**ARTICULO 67**

El Secretario de Finanzas de la Dirección Nacional preside la Comisión de Administración y Finanzas del Comité Central que es el órgano responsable de la obtención y administración del patrimonio y recursos financieros del partido, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña ante las instancias que corresponda.”—

6.- Que la Dirección General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ha constatado por lo demás que las modificaciones efectuadas a los Estatutos del Partido Popular Socialista cumplen con los requisitos de procedencia constitucional y legal a que se refiere el artículo 38, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en particular con relación a lo dispuesto por los artículos 27 y 49 de dicho Código y el sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del referido cuerpo normativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de septiembre de 1993; conforme al análisis contenido en el documento anexo.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en razón de los antecedentes y considerandos anteriormente expresados y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, 38, párrafo 1, inciso i), 49, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del ordenamiento en cita, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81, párrafo 1 y 82, párrafo 1, inciso h) del propio Código emite la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Popular Socialista, aprobadas durante su XVI Congreso celebrado el 21 del diciembre de 1993.

SEGUNDO.- Tómese la nota correspondiente a las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Popular Socialista, así como de la presente declaración de procedencia constitucional y legal de las mismas; asíéntese en los registros que para tal efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- Comuníquese la presente resolución a la Dirección Nacional del Partido Popular Socialista para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a los siete días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el Presidente del Consejo General, **José Patrocinio González Blanco Garrido**.- Rúbrica.- el Director General, **Arturo Núñez Jiménez**.- Rúbrica.- el Secretario del Consejo General, **Agustín Rico y Saldaña**.- Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el lunes 17 de enero de 1994.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la precedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Demócrata Mexicano.

ANTECEDENTES

El Partido Demócrata Mexicano realizó modificaciones a los Estatutos que rigen su vida interna, las cuales fueron aprobadas durante el XIII Congreso Demócrata Nacional de dicho partido celebrado el 5 de diciembre de 1993.

El Partido Demócrata Mexicano comunicó al Instituto Federal Electoral las modificaciones realizadas a sus Estatutos mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 1993, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1 inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Partido Demócrata Mexicano comunicó al Instituto Federal Electoral, con relación a las modificaciones realizadas al artículo 3° de sus Estatutos, que en el caso que las reformas aprobadas a este artículo durante el XIII Congreso Demócrata Nacional no fueran aceptadas por el Pleno del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dicho Congreso facultaba al Comité Nacional del referido partido político para presentar emblemas sustitutos.

El Comité Nacional del Partido Demócrata Mexicano comunicó al Instituto Federal Electoral emblemas alternativos al propuesto originalmente, mediante escritos de fecha 7 y 22 de diciembre de 1993, respectivamente.

En la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 23 de diciembre de 1993, la Dirección General del Instituto propuso al Consejo General excluir del punto de acuerdo sometido a su consideración relativo a la declaración de procedencia constitucional y legal a las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Demócrata Mexicano aprobadas por su XIII Congreso Demócrata Nacional, lo referente al artículo 3° de dichos estatutos, en virtud de que no se dispuso de tiempo para analizar debidamente la última alternativa de emblema presentada. Dicha propuesta fue aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Por su parte, el Partido Demócrata Mexicano, considerando lo anterior, presentó mediante escrito de fecha 28 de diciembre de 1993 una nueva alternativa de emblema como texto del artículo 3° de sus Estatutos, para ser presentada al Consejo General del Instituto Federal Electoral en su próxima sesión.

En razón de lo anterior y después de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó el análisis de la documentación y de los preceptos constitucionales y legales correspondientes, la Dirección General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en el artículo 89, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General del presente proyecto de resolución, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

1.- Que el Partido Demócrata Mexicano realizó modificaciones a sus Estatutos, los cuales fueron aprobadas durante XIII Congreso Demócrata Nacional celebrado el 5 de diciembre de 1993.

2.- Que el Congreso Demócrata Nacional del Partido Demócrata Mexicano tiene facultades para realizar modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos de dicho partido, conforme a lo dispuesto por el artículo 65, inciso a) de sus Estatutos.

3.- Que el Partido Demócrata Mexicano comunicó al Instituto Federal Electoral las modificaciones realizadas a sus Estatutos en los términos de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.- Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales deben comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

5.- Que las modificaciones al artículo 3° de los Estatutos del Partido Demócrata Mexicano aprobadas por el XIII Congreso Demócrata Nacional y comunicadas al Instituto Federal Electoral mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 1993, así como los emblemas sustitutos que fueron presentados al Instituto Federal Electoral por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Demócrata Mexicano, mediante escritos de fechas 7 y 22 de diciembre de 1993, fueron retirados del punto de acuerdo del proyecto de resolución que fue sometido por la Dirección General en su sesión celebrada el 23 de diciembre de 1993, relativo a la declaración de procedencia constitucional y legal a las modificaciones de los estatutos del Partido Demócrata Mexicano aprobadas por su XIII Congreso Demócrata Nacional.

6.- Que el Comité Nacional del Partido Demócrata Mexicano comunicó al Instituto Federal Electoral mediante escrito de fecha 28 de diciembre de 1993, la adopción de un nuevo emblema sustituto, como texto del artículo 3° de sus Estatutos, estableciendo la siguiente redacción:—” Artículo 3°.-Nuestro emblema es un mapa de la República Mexicana de color blanco sobrepuesto a un número “1” de color blanco, que esta colocado ligeramente al lado derecho, en este número 1 en su base y de modo centrado se encuentran las siglas “P.D.M.” distintivas del Partido Demócrata Mexicano, en color rojo.

Sobre el mapa lleva escrito de modo diagonal y ascendente las letras con mayúscula “UNO” en color blanco y contorno rojo, tanto la palabra UNO, como el número, simbolizan el lugar a que aspiramos en la vida política del país.

Todos estos símbolos se encuentran enmarcados en un recuadro de color rojo redondeado en sus esquinas.”

7.- Que la Dirección General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado. por lo demás, que las modificaciones efectuadas al artículo 3° de los Estatutos del partido Demócrata Mexicano, cumplen con los requisitos de procedencia constitucional y legal a que se refiere al artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en particular con relación a lo dispuesto por el artículo 27, párrafo 1, inciso a) del citado ordenamiento.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en razón de los antecedentes y considerandos anteriormente expresados y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, párrafo 1, inciso a) y 38, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81, párrafo 1 y 82, párrafo 1, inciso h) del propio Código, emite la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas al artículo 3° de los Estatutos del Partido Demócrata Mexicano conforme al texto propuesto por el Comité Nacional de dicho partido y en los términos en que el referido Comité fue facultado para ello por el XIII Congreso Demócrata Nacional del citado partido, celebrado el 5 de diciembre de 1993.

SEGUNDO.- Tómesese la nota correspondiente a las modificaciones realizadas al artículo 3° de los Estatutos de Partido Demócrata Mexicano, así como de la presente declaración de procedencia constitucional y legal de las mismas; y asíéntese en los registros que para tal efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- Comuníquese la presente resolución al Comité Nacional del Partido Demócrata Mexicano para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a los siete días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el Presidente del Consejo General, **José Patrocinio González Blanco Garrido**.- Rúbrica.- el Director General, **Arturo Núñez Jiménez** Rúbrica.- el Secretario del Consejo General, **Agustín Rico y Saldaña**.- Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el lunes 17 de enero de 1994.

ACLARACION AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE PRESENTA LA COMISION DE CONSEJEROS INTEGRADA AL EFECTO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y SE APRUEBAN LOS FORMATOS, EXCEPTO EL FORMATO IC-1 Y SU INSTRUCTIVO, QUE DEBERAN SER APLICADOS Y UTILIZADOS EN LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS, PUBLICADP EL 6 DE ENERO DE 1994

EN LA PAGINA 3, PRIMERA COLUMNA, RENGLON 3,

DICE: “Formatos, así como el siguiente...”

DEBE DECIR: “Formatos, que se acompañan a este documento, así como el siguiente...”

EN LA PAGINA 3, PRIMERA COLUMNA, RENGLON 26,

DICE: “lineamientos que deberán ser...”

DEBE DECIR: “lineamientos, que deberán ser...”

EN LA PAGINA 9, PRIMERA COLUMNA, RENGLON 8,

DICE: “(4) Saldo inicial”

DEBE DECIR: “(4) Saldo inicial”.

EN LA PAGINA 9, SEGUNDA COLUMNA, RENGLON 16,

DICE: “Monto total de los ingresos obtenidos...”

DEBE DECIR: “Monto total de los ingresos obtenidos...”

EN LA PAGINA 9, SEGUNDA COLUMNA, RENGLON 19,

DICE: “Monto total de los ingresos obtenidos...”

DEBE DECIR: “Monto total de los ingresos obtenidos...”

EN LA PAGINA 21, PRIMERA COLUMNA, RENGLON 15,

DICE: “Apartado III. Origen y monto de recursos...”

DEBE DECIR: “Apartado III. Origen y monto de recursos...”

EN LA PAGINA 21, SEGUNDA COLUMNA, RENGLON 3,

DICE: “República, Senado o Diputado.”

DEBE DECIR: “República, Senador o Diputado.”

Publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el lunes 17 de enero de 1994.

VER FORMATOS RM, IA.

VER FORMATOS IA-2, IA-3, IA-4, IC.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL AÑO DE 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

Acuerdo general del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1994.

CONSIDERANDO

1. Que por acuerdo del Consejo General de este Instituto, adoptado en la sesión ordinaria del 23 de diciembre de 1993, se estableció la fórmula de articulación de los elementos que establece el inciso a) del párrafo 4 del artículo 182A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación del tope de los gastos de campaña para la elección de Presidente de la República en el año de 1994.

2. Que en dicho acuerdo se designó a tres Consejeros Magistrados para que en el transcurso del mes de enero de 1994 en los términos establecidos en el propio acuerdo, realizarán conjuntamente las operaciones aritméticas correspondientes y se publicará en el Diario Oficial de la Federación el monto que resultará de las mismas, que sería el tope máximo de gastos de campaña que podrían erogar durante el período legal en que se desarrolle ésta, cada partido político, coalición y sus candidatos para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1994.

3. Que por escrito presentado ante este Instituto el 28 de diciembre de 1993 el Partido de la Revolución Democrática promovió recurso de apelación en contra del acuerdo de referencia, mismo que fue remitido a la sala Central del Tribunal Federal Electoral para sus substanciación y resolución correspondientes.

4. Que la Sala del Tribunal Federal Electoral, por resolución emitida el día 17 de enero de 1994 declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el C. Samuel I. del Villar Kretchmar en su carácter de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, en los términos de la parte final del inciso d) del considerando sexto de dicha resolución, revocando el acuerdo adoptado por el Consejo General de este Instituto en sesión de fecha 23 de diciembre de 1993, para los efectos a que se refiere el considerando sexto párrafo último de la propia resolución del Tribunal Federal Electoral.

5. Que en la parte final del considerando sexto de la resolución emitida por el Tribunal Federal Electoral se señala que al resultar fundado el concepto de agravio que se trata en ese inciso, la Sala Central llega a la conclusión de que procede revocar el acuerdo aprobado en la sesión del 23 de diciembre de 1993 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el efecto de que dicte, antes del 31 de enero de 1994, otra resolución mediante la cual el propio Consejo General del Instituto Federal Electoral determine el tope máximo de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 82 párrafo 1 inciso m) del Código de la Materia sin perjuicio de que, si así lo juzga conveniente, tome en consideración las proposiciones que pudieren hacer el Directo General del Instituto o la Comisión de Consejeros designada.

6. Que en tal virtud y en cumplimiento de la resolución dictada por el Tribunal Federal Electoral, el Director General de este Instituto somete a la consideración de este órgano colegiado el nuevo proyecto de acuerdo conducente, para lo cual es necesario señalar que el inciso a) del párrafo 4 del artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejero General, previo al inicio de la campaña electoral, fijará el tope máximo de gastos para dicha campaña atendiendo a los siguientes criterios legales:

El valor unitario del voto para diputado fijado para efectos del financiamiento público; los índices de inflación que señale el Banco de México; el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en todo el país y la duración de la campaña; siendo sólo necesario para ello considerar la fórmula de articulación de tales elementos.

7. Que el artículo octavo transitorio del decreto de reformas y adiciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de septiembre de 1993, señala que el proceso electoral federal del año de 1994 iniciará en la primera semana del mes de enero de dicho año ajustándose a las fechas que señala el código para su desarrollo, en dos meses con posterioridad a las señaladas en el mismo ordenamiento.

8. Que para el proceso electoral de 1994 y por lo que se refiere al establecimiento del tope en los gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos según lo dispuesto por el citado artículo transitorio, el Consejo General del Instituto debe determinar dicho tope a más tardar el día último de enero de 1994, considerando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en todo el país al 31 de diciembre de 1993.

9. Que los criterios legales que el Consejo General debe atender de acuerdo al inciso a) del párrafo 4 del artículo 182-A del código, son los siguientes:

a) El valor unitario del voto para diputado de mayoría relativa adoptado para efectos del financiamiento público para actividades electorales respecto del trienio 1992 a 1994, del orden de \$6,390.00 equivalente a N\$6.39, según considerandos que sirvieron de base para el acuerdo de este Consejo General de fecha 31 de enero de 1992, por el que se determinó dicho financiamiento público.

b) El índice de inflación, mismo que, considerando que el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de la República debe determinarse a más tardar en el mes de enero de 1994 y que el valor unitario del voto de diputado se estableció en enero de 1992 en la cantidad mencionada, debe actualizarse aplicándole la suma de los índices de inflación señalados por el Banco de México, para los meses correspondientes a los años de 1992 y 1993.

La inflación acumulada de enero de 1992 a diciembre de 1993 fue de 19.1 %. Este porcentaje aplicado al valor unitario del voto de N\$6.39 da como resultado un valor actualizado del voto de N\$7.61.

c) El valor unitario del voto actualizado conforme al inciso anterior, se debe multiplicar por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en todo el país al 31 de diciembre de 1993, que fue de 44'172,326 ciudadanos, de acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dicha operación da como resultado la cantidad de N\$336'151,400.86 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS 86/100 M.N.).

Los anteriores criterios fueron considerados por este Consejo General en el acuerdo impugnado del 23 de diciembre de 1993, haciéndose la aclaración de que en esa fecha no se pudo determinar el valor actualizado del voto por desconocerse el índice inflacionario por el mes de diciembre de 1993, tal como se asentó en dicho acuerdo, en el que se precisó que la inflación acumulada de enero de 1992 a noviembre de 1993 es de 18.3%. Tampoco se pudo hacer la multiplicación del valor unitario actualizado del voto por desconocerse este, así como el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en todo el país al 31 de diciembre de 1993, razones por las cuales se designó a tres Consejeros Magistrados para que, una vez que se conocieran oficialmente el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal en todo el país y el índice de inflación que señale el Banco de México, conjuntamente realizaran las operaciones aritméticas correspondientes a la fórmula de articulación establecida por el propio Consejo General.

d) Por lo que se refiere a la duración de campaña y considerando que la resolución del Tribunal Federal Electoral de fecha 17 de los corrientes, precisa que las atribuciones que señala el artículo 182-A, párrafo 4, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales constituyen facultades discrecionales de este Consejo General; y que los distintos representantes de los partidos políticos han considerado que el

tope al que se llegaría sería demasiado amplio, se propone que este elemento se le asigne convencionalmente el valor de 0.40 para la determinación del tope máximo de gastos de campaña que en el año de 1994 podrá erogar cada partido político, coalición y sus candidatos para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos conforme a lo anterior la aplicación del valor a que se hace referencia a la cantidad de N\$336' 151,400.86, da como resultado la suma de N\$ 134'460,560.34.

10. Que en razón de lo expuesto, la fórmula de articulación de los elementos que establece el inciso a) del párrafo 4 del artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación del tope de los gastos de campaña para la elección de Presidente de la República en el año de 1994, será la siguiente:

Valor unitario del voto de diputado de mayoría relativa adoptado en enero de 1992:

N\$ 6.39

MAS

La cantidad que resulte de aplicar al valor unitario del voto, la suma de los índices de inflación señalados por el Banco de México para los meses correspondientes a los años de 1992 y 1993 (19.1%):

1.22

VALOR UNITARIO DEL VOTO ACTUALIZADO N\$ 7.61

MULTIPLICADO POR

El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en todo el país al 31 de diciembre de 1993: N\$ 44'172,326

OPERACIONES QUE DAN COMO RESULTADO

N\$ 336'151,400.86

CANTIDAD MULTIPLICADA POR

El valor asignado convencionalmente al elemento duración de la campaña:

0.40

OPERACION QUE DA COMO RESULTADO:

El tope máximo de gastos de campaña que puede erogar cada partido político, coalición y sus candidatos para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1994:

N\$ 134'460,560.34

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 82, párrafo 1 inciso m) y 89 párrafo 1 inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección General del Instituto somete a la consideración del Consejo General el siguiente proyecto de acuerdo:

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182A párrafos 1 2 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en el octavo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de dicho cuerpo normativo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren lo artículos 81 y 82 párrafo 1, inciso m) e inciso y) del propio código, emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina en la cantidad de N\$134'460,560.34 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA NUEVOS PESOS 34/100 M. N.) el tope máximo de gastos de campaña que puede erogar cada partido político, coalición y sus candidatos para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1994 cifra que resulta de la aplicación de la fórmula siguiente

Valor unitario del voto de diputado de mayoría relativa adoptado en enero de 1992:

N\$ 6.39

MAS

La cantidad que resulte de aplica al valor unitario del voto la suma de los índices de inflación señalados por el Banco de México para los meses correspondientes a los años de 1992 y 1993 (19.1 %):

1.22

VALOR UNITARIO DEL VOTO ACTUALIZADO

N\$ 7.61

MULTIPLICADO POR

El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en todo el país al 31 de diciembre de 1993:

44'172,326

OPERACIONES QUE DAN COMO RESULTADO

N\$ 336'151,400.86

CANTIDAD MULTIPLICADA POR

El valor asignado convencionalmente al elemento duración de la campaña: 0.40

OPERACION QUE DA COMO RESULTADO:

El tope máximo de gastos de campaña que puede erogar cada partido político, coalición y sus candidatos para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1994:

N\$ 134'460,560.34

SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación.**

El presidente del Consejo General **Jorge Carpizo.**- Rúbrica.- el Director General, **Arturo Núñez Jiménez.**- Rúbrica.- el Secretario del Consejo General, **Agustín Rico y Saldaña.**- Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 7 de Febrero de 1994.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS RELATIVOS A LA APLICACION DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CON RELACION AL REGISTRO DE CANDIDATURAS ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral - Consejo General.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios relativos a la aplicación de diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

ANTECEDENTES

Durante la etapa de preparación del proceso electoral federal ordinario de 1991 el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 1991, acordó la definición de algunos criterios específicos dirigidos a facilitar y a agilizar la actividad de registro de candidatos de los partidos políticos a senadores, diputados y representantes a la asamblea del Distrito Federal, durante el referido proceso electoral.

La aplicación de estos criterios para el registro de candidatos ante los Consejos del Instituto Federal Electoral a nivel nacional, local y distrital fue un elemento que agilizó la labor que en esta materia desarrollaron los propios partidos políticos y facilitó el cumplimiento de las responsabilidades de los órganos del instituto encargados de llevar a cabo la revisión, análisis e integración de los expedientes y de la información que fue sometida a los referidos consejos para que con base en ella se otorgara el registro de las candidaturas procedentes.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, párrafo 1 inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección General del Instituto Federal Electoral somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de acuerdo al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Que con base en la experiencia obtenida durante el proceso electoral federal ordinario de 1991, es conveniente de definición de criterios para la aplicación de algunas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que regulan la actividad de registro de candidatos.

Que lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 178 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no determina la naturaleza (simple o certificada) de las copias del acta de nacimiento y de la credencial para votar que deben acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas.

Que los datos contenidos en la credencial para votar con fotografía que expide el Instituto Federal Electoral son suficientes para acreditar la residencia de los candidatos a registrar por los partidos políticos, a que se refiere el párrafo 2 del artículo 178 del Código de Referencia.

Que en atención a lo dispuesto, por el párrafo 1 del artículo 178 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es necesario precisar las instancias de los partidos políticos que estarán facultadas para presentar, y en consecuencia para firmar, la solicitud de registro de candidaturas, de igual forma, es necesario precisar, en caso de que se presente duplicidad de registro de candidaturas, cual de los registros presentados será considerado como válido.

Que conforme a lo establecido por el párrafo 4 del artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo al plazo dentro del cual los consejos respectivos del Instituto Federal Electoral deberán celebrar la sesión correspondiente al registro de candidatos, así como en función de las

facultades supletorias que en materia de registro de candidaturas tiene el Consejo General, según lo establece el inciso q) párrafo 1 del artículo 82 del código en cita. Es necesario que la sesión que sobre esta materia deben celebrar los consejos locales y distritales se verifique con anticipación a la fecha en la cual se realice la correspondiente al Consejo General, para que este último órgano esté en posibilidad de contar con la información y la documentación requerida para ejercer en forma adecuada las atribuciones suplementarias de registro a que se refiere el inciso q) del precepto citado.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral en razón de los antecedentes y considerandos anteriormente expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, párrafo 1, inciso q); 105, párrafo 1, inciso f); 116, párrafo 1, inciso d); 176, párrafo 1; 178, párrafos 2 y 4; 179, párrafo 4; 344, párrafo 1 y 353 todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, incisos h) e y) del Código de la Materia, emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Federal Electoral que participen en el proceso electoral federal ordinario de 1994, al solicitar el registro de sus candidatos a cargos de elección popular podrán presentar copia simple del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía para cumplir con lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 178 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO.- Se autoriza la utilización de la credencial para votar con fotografía como documento para acreditar el requisito de residencia a que se refiere el párrafo 2 del artículo 178 del Código de la materia, salvo pruebas en contrario.

TERCERO.- Las solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos solo podrán ser firmadas por los representantes o dirigentes acreditados de cada partido ante el Instituto Federal Electoral, en caso de duplicidad, corresponderá al comité nacional u órgano equivalente del partido político que corresponda señalar cuál debe ser el registro válido.

CUARTO.- Se procurará que la sesión de registro de candidaturas que deben celebrar los consejos locales y distritales en los términos de lo dispuesto por el párrafo 4 del artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se lleve a cabo dentro de las 24 horas siguientes al día en que venzan los plazos a que se refieren los incisos a) y b) del párrafo 1 artículo 177 del Código de la Materia, y en términos de lo dispuesto, respectivamente, por los incisos a) y c) de la fracción XV del artículo octavo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del citado ordenamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de septiembre de 1993.

QUINTO.- Comuníquese el presente acuerdo a los consejos locales y distritales del Instituto Federal Electoral.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

El Presidente del Consejo General, **Jorge Carpizo**.- Rúbrica. El Director General, **Arturo Núñez Jiménez**.- Rúbrica.- el Secretario del Consejo General, **Agustín Rico y Saldaña**.- Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 7 de Febrero de 1994.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los estatutos del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

ANTECEDENTES

El Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional realizó modificaciones a los estatutos que rigen su vida interna, las cuales fueron aprobadas durante el Consejo Nacional de Dirigentes y la Asamblea Nacional Electoral de dicho partido celebrados el 18 y el 19 de diciembre de 1993, respectivamente.

El Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional comunicó al Instituto Federal Electoral las modificaciones realizadas a sus estatutos mediante escrito de fecha 15 de enero de 1994, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de lo anterior y después de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó el análisis de la documentación y de los preceptos constitucionales y legales correspondientes, la Dirección General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en el artículo 89 párrafo 1 inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de resolución, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Que el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional realizó modificaciones a sus estatutos, las cuales fueron aprobadas durante el Consejo Nacional de Dirigentes y la Asamblea Nacional Electoral de dicho partido celebrados el 18 y el 19 de diciembre de 1993, respectivamente.
2. Que el Consejo Nacional de Dirigentes del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional tiene amplias facultades dentro de las que considera la realización de modificaciones a la declaración de principios, al programa de acción y a los estatutos del referido partido, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de sus estatutos, dichas modificaciones serán sometidas a su Congreso Nacional para su ratificación, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 38 de los referidos estatutos.
3. Que el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional comunicó al Instituto Federal Electoral las modificaciones realizadas a sus estatutos en los términos de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de la Materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1993.
4. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1 inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los partidos políticos nacionales deben comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.
5. Que las reformas realizadas a los estatutos del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional consisten en modificar los artículos 78, 79 y 86.

En particular dichas modificaciones contemplan en el artículo 78 la creación de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio como órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña en los términos de lo dispuesto por la fracción IV del inciso c), párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Que la Dirección General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado, por lo demás, que las modificaciones efectuadas a los estatutos del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, cumplen con los requisitos de procedencia constitucional y legal a que se refiere el artículo 38, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en particular con relación a lo dispuesto por los artículos 27 y 49 de dicho código y el sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del referido cuerpo normativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1993, conforme al análisis contenido en el documento anexo.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en razón de los antecedentes y considerandos anteriormente expresados y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27; 38, párrafo 1, inciso i); 49, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del ordenamiento en cita, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81, párrafo 1 y 82, párrafo 1, inciso h) del propio código, emite la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los estatutos del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, aprobadas durante Consejo Nacional de Dirigentes y la Asamblea Nacional Electoral de dicho partido celebrados el 18 y 19 de diciembre de 1993.

SEGUNDO.- Tómese la nota correspondiente a las modificaciones realizadas a los estatutos del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, así como de la presente declaración de procedencia constitucional y legal de las mismas; y asíéntese en los registros para tal efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- Comuníquese la presente resolución a la Comisión Ejecutiva del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publíquese la Presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

El Presidente del Consejo General, **Jorge Carpizo**.- Rúbrica.- el Director general, **Arturo Núñez Jiménez**.- Rúbrica.- el Secretario del Consejo General, **Agustín Rico y Saldaña**.- Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 7 de Febrero de 1994.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTUTUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los estatutos del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

ANTECEDENTES

El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana realizó modificaciones a los estatutos que rigen su vida interna, las cuales fueron aprobadas durante la Asamblea Nacional de dicho partido celebrada el 15 de enero de 1994.

El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana comunicó al Instituto Federal Electoral las modificaciones realizadas a sus estatutos mediante escrito de fecha 18 de enero de 1994, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de lo anterior y después de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizo el análisis de la documentación y de los preceptos constitucionales y legales correspondientes, la Dirección General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en el artículo 89, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de resolución, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

- 1.- Que el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana realizó modificaciones a sus estatutos, las cuales fueron aprobadas durante su Asamblea Nacional celebrada el 15 de enero de 1994.
- 2.- Que la Asamblea Nacional del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana tiene facultades para realizar modificaciones a la declaración de principios, al programa de acción y a los estatutos del referido partido, conforme a lo dispuesto por el inciso A) del artículo 12 de sus estatutos.
- 3.- Que el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana comunicó al Instituto Federal Electoral las modificaciones realizadas a sus estatutos en los términos de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1 inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de la Materia, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de septiembre de 1993.
- 4.- Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales deben comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.
- 5.- Que las reformas realizadas a los estatutos del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana consisten en modificar los artículos 8 y 33, así como en la adición del artículo 53 bis.

En particular dichas modificaciones contemplan en los artículos 8 y 53 bis la creación de la Comisión Nacional de Administración y Finanzas como órgano responsable del patrimonio y recursos financieros del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos

anuales y de campaña en los términos de lo dispuesto por la fracción IV del inciso c), párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6.- Que la Dirección General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado, por lo demás, que las modificaciones efectuadas a los estatutos del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, cumplen con los requisitos de procedencia constitucional y legal a que se refiere el artículo 38, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en particular con relación a lo dispuesto por los artículos 27 y 49 de dicho código y el sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del referido cuerpo normativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1993, conforme al análisis contenido en el documento anexo.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en razón de los antecedentes y considerandos anteriormente expresados y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27; 38, párrafo 1, inciso i); 49, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del ordenamiento en cita, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81, párrafo 1 y 82, párrafo 1, inciso h) del propio código, emite la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los estatutos del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, aprobadas durante su Asamblea Nacional celebrada el 15 de enero de 1994.

SEGUNDO.- Tómese la nota correspondiente a las modificaciones realizadas a los estatutos del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, así como de la presente declaración de procedencia constitucional y legal de las mismas; y asíéntese en los registros que par tal efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- Comuníquese la presente resolución al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

El Presidente del Consejo General, **Jorge Carpizo**.- Rúbrica.- el Director General, **Arturo Núñez Jiménez**.- Rúbrica.- el Secretario del Consejo General, **Agustín Rico y Saldaña**.- Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 7 de Febrero de 1994.

VER FORMATO

SON DERECHOS QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN FAVOR DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Artículo 199

La actuación de los representantes generales de los partidos estará las normas siguientes

- a) Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados
- b) Deberán actuar individualmente y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general de un mismo partido político
- c) No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla
- d) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla
- e) No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten
- f) Sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo, cuando el representante de su partido político ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente
- g) Sólo podrán solicitar y obtener de las mesas directivas de casilla del distrito para el que fueron nombrados copias de las actas que se levanten cuando no hubiere estado presente el representante de su partido político acreditado ante la mesa directiva de casilla y
- h) Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

Artículo 204, Párrafos 1 y 2

1 Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla, con excepción del número de casilla.

2 De estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los Presidentes de las mesas directivas de casilla.

Artículo 222

1 Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla o a los representantes de los partidos durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito.

VER FORMATO

SON DERECHOS QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN FAVOR DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Artículo 200, Párrafo 1

Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos

- a) Participar en la instalación de la casilla y permanecer en ella hasta su clausura. Tendrán una ubicación que les permita observar y vigilar el desarrollo de la elección, en la medida de lo posible dispondrán de asientos
- b) Recibir copia legible de las actas de instalación cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla
- c) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación
- d) Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta
- e) Acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla al Consejo Distrital correspondiente para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral y
- f) Los demás que establezca este Código.

Artículo 212, Párrafo 3.

3 A solicitud de un partido político las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. La falta de rúbrica o sello en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos.

Artículo 218, Párrafo 5.

5 Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en este y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la Credencial para Votar de los representantes al final de la lista nominal de electores

Artículo 221

1 Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la mesa directiva escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituye una infracción a lo dispuesto por este Código

2 El Secretario recibirá tales escritos y los incorporará el expediente electoral de la casilla sin que pueda mediar discusión sobre su admisión.

Artículo 222

1 Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla o a los representantes de los partidos durante la jornada electoral salvo en el caso de flagrante delito.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 14 de Febrero de 1994.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS QUE DEBERA SEGUIR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA ASEGURAR QUE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, DE AQUELLOS CIUDADANOS QUE PRESENTEN O HUBIEREN PRESENTADO UNA SOLICITUD DE MOVIMIENTO AL PADRON ELECTORAL SE ELABOREN Y SEAN PUESTOS A SU DISPOSICION EN LOS MODULOS DEL INSTITUTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten lineamientos que deberá seguir la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para asegurar que los formatos de credencial para votar con fotografía, de aquellos ciudadanos que presenten o hubiesen presentado una solicitud de movimiento al Padrón Electoral, se elaboren y sean puestos a su disposición en los módulos del Instituto.

ANTECEDENTES

I. En sesión del Consejo General celebrada el 23 de diciembre de 1993, se plantearon diversas preocupaciones de los integrantes del órgano colegiado, en el sentido de que la ciudadanía pueda obtener oportunamente su credencial para votar con fotografía en los plazos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el régimen transitorio del decreto de reformas a dicho ordenamiento, publicado el 24 de septiembre de 1993.

II. En razón de las cuestiones expresadas, la Dirección General del Instituto instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que se realizase el análisis de la problemática planteada, elaborando el informe correspondiente para someterlo a lo consideración de la Comisión Nacional de Vigilancia con la finalidad de que en este órgano surgieran las propuestas o recomendaciones al Consejo General para atender el asunto planteado.

III. La Comisión Nacional de Vigilancia, en su sesión del 22 de febrero de 1993 tomó conocimiento del informe presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Y acordó por consenso recomendar al Consejo General la emisión de una serie de lineamientos para el Registro Federal de Electores, que garanticen la producción de los formatos de credencial para votar con fotografía de todos los ciudadanos empadronados y que los mismos sean puestos a disposición de los interesados en los módulos correspondientes a sus domicilios.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Federal Electoral, en su carácter de depositario de la autoridad electoral responsable del ejercicio de la función electoral, cuenta dentro de sus fines el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

2. Que el Consejo General tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

3. Que igualmente, es facultad del Consejo General dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles.

4. Que el desarrollo de los programas de depuración integral del Padrón Electoral y expedición de la credencial para votar con fotografía así como su grado de avance y la respuesta obtenida de la ciudadanía, hacen conveniente que el Consejo General emita una serie de lineamientos al Registro Federal de Electores a efecto de solucionar los problemas de carácter operativo surgidos a raíz de la ejecución de los mencionados programas y de la aplicación de las recientes reformas legales en la materia.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresados, con fundamento en los artículos 68, 69, 73, 166 párrafo 1 incisos d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82 párrafo 1 incisos b), j) e y) del mismo ordenamiento, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. La dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá atender los siguientes lineamientos para asegurar que los formatos de credencial para votar con fotografía, de aquellos ciudadanos que presenten o hubiesen presentado una solicitud de movimiento al Padrón Electoral, se elaboren y sean puestos a su disposición en los módulos del Instituto.

1. Distribuir a los módulos correspondientes a más tardar el 30 de abril de 1994 los formatos de credencial para votar con fotografía de todas aquellas solicitudes de movimiento al Padrón Electoral que se reciban hasta el 28 de febrero y que resulten exitosas, en este sentido los ciudadanos dispondrán de 78 días para recoger su credencial.

Independientemente de lo anterior deberá realizarse un esfuerzo adicional, para que el mayor número de formatos de credenciales se envíen a los módulos con la mayor anticipación posible al 30 de abril de 1994.

2. Continuar con la entrega de avisos domiciliarios para informarle al ciudadano que su credencial para votar con fotografía ya se encuentra a su disposición en el módulo correspondiente a su domicilio.

3. Efectuar durante la primera quincena del mes del mayo de 1994, un arqueo en los módulos para detectar posibles credenciales faltantes y proceder a su producción.

4. Entregar a partir del mes de junio de 1994 notificaciones domiciliarias, en vez de avisos domiciliarios, para informar al ciudadano que su credencial se encuentra ya en su módulo, recabando constancia de dicha notificación de ser posible del propio ciudadano interesado, de algún habitante del domicilio o de algún vecino.

5. Atender la instancia administrativa de solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía hasta el 17 de julio de 1994.

6. Recibir solicitudes de reposición de credencial para votar con fotografía hasta el 15 de junio de 1994, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la fracción XII del artículo octavo transitorio del decreto de reformas a dicho ordenamiento, publicado el 24 de septiembre de 1993.

7. Continuar con el llenado de los formatos de "Requisición de Credencial" hasta el 17 de junio de 1994, y con la reelaboración de los formatos de credenciales que por causas de fuerza mayor o caso fortuito hubiesen sido inutilizados y los pondrá desde luego a disposición de los interesados en los módulos correspondientes; en todo caso de estas incidencias y acciones se informará lo conducente a la Comisión Nacional de Vigilancia.

8. En los supuestos señalados quedarán a salvo siempre los derechos que legalmente asistan a los ciudadanos interesados.

9. A partir del 1º de marzo y hasta el 17 julio, los ciudadanos cuyos formatos de credencial para votar con fotografía tengan errores en sus datos, que no afecten su derecho a votar, podrán recibir sus credenciales con dichos errores, ya que con las mismas podrán sufragar. En este caso llenarán una solicitud de rectificación de datos a fin de que después del 21 de agosto de 1994 se les elabore un nuevo formato de credencial para votar con fotografía con sus datos correctos.

10. Se dará amplia difusión en los medios de información y se notificará a los ciudadanos con credencial de elector mal referenciada a fin de que acudan a solicitar la rectificación de su credencial antes del 1º de mayo. Quienes no lo hagan antes de esa fecha serán notificados sobre el lugar en donde podrán ejercer su derecho al sufragio.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación.**

El Presidente del Consejo General, **Jorge Carpizo.**- Rúbrica.- el Director General, **Arturo Núñez Jiménez.**- Rúbrica.- el Secretario del Consejo General, **Agustín Rico y Saldaña.**- Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 23 de Marzo de 1994.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ADICIONAN LOS LINEAMIENTOS Y FORMATOS PARA LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE DEBERAN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLITICOS A LA COMISION DE CONSEJEROS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49, PARRAFO 6, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y SE DETERMINA NO INCLUIR EL FORMATO IC-1 Y SU INSTRUCTIVO ENTRE LOS QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIERON

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se adicionan los lineamientos y formatos para los informes anuales y de campaña que deberán presentar los partidos políticos a la Comisión de Consejeros a que se refiere el artículo 49, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se determina no incluir el Formato "IC-1" y su instructivo entre los que para tal efecto se establecieron

CONSIDERANDO

Que por acuerdo del Consejo General de este Instituto de fecha 8 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de los mismos mes y año, se constituyó la Comisión de Consejeros a que se refiere el artículo 49, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que dicho acuerdo se convocó a la Comisión de Consejeros para que elaborara los proyectos de lineamientos y formatos que deberán ser utilizados en la presentación de los informes anuales y de campaña por los partidos políticos y que los propusiera al Consejo General a la brevedad posible.

Que por acuerdo adoptado en la sesión del Consejo General del 23 de diciembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 6 de enero de 1994, se aprobaron y establecieron los lineamientos y formatos elaborados por la Comisión de Consejeros constituida.

Que por decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1993, se reformaron diversos artículos del libro octavo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que el párrafo 3 del artículo 344 reformado, señala que las Juntas Distritales Ejecutivas determinarán los topes de gastos de campaña para cada uno de los distritos electorales uninominales en que haya de elegirse un miembro a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, aplicando en lo conducente las normas que sobre la materia establece el código para las elecciones de Diputados Federales.

Que entre las normas correlativas a los topes de gastos de campaña se encuentran las disposiciones del artículo 49-A, párrafo 1, inciso b) y 49-C del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a los informes de campaña que deben presentar los partidos políticos en las elecciones respectivas, así como los lineamientos a utilizarse para tal efecto.

Que en los lineamientos y formatos aprobados y establecidos por este Consejo General no se contemplaron los informes de campaña de los partidos políticos respecto de sus candidatos a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Que por otra parte, en la misma sesión de este Consejo General del 23 de diciembre de] 993, se aprobó la propuesta del Director General en el sentido de que se retirará el formato "IC-1" y su instructivo correspondiente, para su revisión con los partidos políticos y presentarlo posteriormente, a consideración del propio Consejo General.

Que previa consulta efectuada con los distintos representantes de los partidos políticos ante este órgano colegiado y toda vez que se considera que con el formato “IC-1” y su instructivo, ya aprobados, se cumple con las disposiciones legales en materia de informes de campaña estimándose innecesario incluir dicho formato “IC-1” con su instructivo entre los que deberán utilizar los partidos políticos para dichos informes.

VER FORMATO

Que por lo anterior y en cumplimiento de los acuerdos mencionados, la Comisión de Consejeros somete a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el siguiente proyecto de acuerdo:

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49-C, párrafo 1 y 344, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio a las atribuciones que le confieren los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso y) del mismo Código, emite el siguiente.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se adiciona con un inciso 4) el punto decimosexto de los lineamientos para los informes anuales y de campaña que deberán presentar los partidos políticos a la Comisión de Consejeros a que se refiere el artículo 49, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de enero de 1994, para quedar como sigue:

“DECIMOSEXTO.-

1).-

2) -

3).-

4).- Tantos informes como fórmulas de candidatos a miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal hayan registrado por el principio de mayoría relativa ante las autoridades electorales.”

SEGUNDO.- Se modifican el formato “IC-1” y su correspondiente instructivo, para quedar en los términos que se indican en los anexos al presente acuerdo.

TERCERO.- Se determina no incluir el formato “IC-1” y su instructivo, entre los que utilizarán los partidos políticos para sus informes de campaña que deberán presentar a la comisión de consejeros a que se refiere el artículo 49, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO.- El presente acuerdo y los anexos a que el mismo se refiere entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTO.- El presente acuerdo deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

El Presidente de Consejo General, **Jorge Carpizo**.- Rúbrica. el Director General, **Arturo Núñez Jiménez**.- Rúbrica.- el Secretario del Consejo General, **Agustín Rico y Saldaña**.- Rúbrica.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

Formato "IC" informe sobre el origen, monto y destino de recursos para campañas electorales.

Deberá presentarse informe por cada una de las campañas en que el Partido participe.

APARTADO I. Identificación de la campaña.

(1) TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL

Marcar con una equis ("X"), el tipo de campaña electoral cuyo informe se va presentar para: Presidente de la República, Senador, Diputado o Miembro de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

(2) DISTRITO ELECTORAL

Identificación de la cabecera del distrito electoral en el que se realizó la campaña electoral.

(3) NUMERO

Número de distrito electoral en que se realiza la campaña electoral.

(4) ENTIDAD FEDERATIVA

Nombre de la entidad federativa en la que se realiza la campaña electoral .

(5) FECHAS

Fechas (día, mes y año), de inicio y término de la campaña electoral que se reporta.

(6) TOPE

Monto total autorizado para la campaña electoral por la autoridad electoral.

APARTADO II. Identificación del candidato.

(7) NOMBRE

Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del candidato y, en su caso del candidato suplente, sin abreviaturas.

(8) DOMICILIO PARTICULAR

Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), del candidato electoral .

(9) TELEFONOS

Números telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas.

APARTADO III. Origen y monto de recursos de campaña

(Ingresos).

(10) MONTO

Monto total de los recursos obtenidos para la realización de la campaña, por cada uno de los conceptos enunciados.

(11) TOTAL

El total de la suma de los recursos de la campaña electoral.

En caso de otros ingresos anexar detalle de los mismos.

APARTADO IV. Destino de los recursos de campaña (Egresos).

(12) GASTOS DE PROPAGANDA

Montos totales de los egresos efectuados por propaganda realizada en barda, mantas, volantes, pancartas, por la renta de equipo de sonido, por renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares.

(13) GASTOS DE OPERACION DE CAMPAÑA

Monto total de los egresos efectuados durante la campaña electoral por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares.

(14) GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISION

Monto total de los egresos efectuados por concepto de mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, realizados en cualquiera de estos medios.

(15) TOTAL

El total de la suma de los egresos efectuados en la campaña electoral.

APARTADO V. Resumen.

(16) INGRESOS

Suma total de los recursos aplicados por el partido político para la campaña electoral de que se trate.

(17) EGRESOS

Suma total de los egresos efectuados por el partido político durante la campaña electoral.

(18) SALDO

El balance de los rubros anteriores.

APARTADO VI. Responsables de la información.

(19) NOMBRE

Nombres, tanto del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político, como del representante financiero del candidato electoral, siempre y cuando el partido político haya determinado que el candidato cuente con representante financiero.

(20) FIRMAS

Firmas, tanto del titular del órgano responsable del patrimonio y recursos financieros del partido político, como del representante financiero del candidato electoral, en su caso.

(21) FECHA

Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 23 de Marzo de 1994.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE AUMENTO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre aumento al financiamiento público por actividades específicas que realicen los partidos políticos como entidades de interés público.

El artículo 49, párrafo 7, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como prerrogativas de los partidos políticos nacionales, el otorgamiento del financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público para la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, hasta por un 50% de los gastos comprobados que por esas actividades hayan erogado en el año inmediato anterior, en los términos del reglamento que expidió este Consejo General el 20 de marzo de 1991.

En sesión del 7 de enero de este año y conforme a la documentación comprobatoria de gastos efectuados en el año de 1993, presentada hasta el mes de diciembre de ese año por los partidos políticos, este Consejo determinó otorgarles financiamiento público por actividades específicas para el año de 1994, por los siguientes montos

PARTIDO	FINANCIAMIENTO ANUAL
PAN	N\$ 1'933,275.56
PRI	7'133,961.78
PPS	1'470,462.44
PRD	2'305,314.53
PFCRN	202,089.90
PARM	1'299,961.28
PDM	398,689.87
PT	1'505,150.93
PVEM	1'380,195.87
TOTAL	<hr/> N\$17'629,102.87

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del reglamento para el financiamiento público de las actividades específicas que realicen los partidos políticos como entidades de interés público, el plazo para la presentación de documentación comprobatoria de gastos efectuados en el mes de diciembre del año de 1992, venció el día 14 de enero de este año.

Ahora bien, el tercer párrafo del artículo 5 de dicho reglamento establece que: "cuando se determine el monto de este financiamiento antes de que venza el plazo para la presentación de los comprobantes de gastos, el Consejo General podrá acordar posteriormente los aumentos que correspondan".

Con posterioridad al mes de diciembre de 1993 y hasta el día 14 de enero del presente año, los partidos políticos presentaron documentación comprobatoria adicional de gastos por actividades específicas realizadas en el año de 1993. El Partido Acción Nacional presentó documentación por la cantidad de N\$2'552,488.22; el Partido Revolucionario Institucional por la cantidad de N\$9'644,473.68; el Partido Popular Socialista por la cantidad de N\$948,196.93; el Partido de la Revolución Democrática por un monto de 10'308,061.17; el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, por una suma de N\$9'186,512.18; el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, por la cantidad de N\$2'277,623.14; el Partido Demócrata Mexicano

por un monto de N\$3'399,192.24; el Partido del Trabajo por la suma de N\$441,650.00 y el Partido Verde Ecologista de México por la cantidad de N\$7,898.00

Con base en lo anterior y conforme a lo dispuesto en el precepto legal mencionado y en el segundo párrafo del artículo 5 del reglamento referido, el monto del aumento a otorgarse en 1994 a este tipo de financiamiento para los partidos señalados anteriormente, corresponde a la suma total de N\$19'383,047.78 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE 78/100 NUEVOS PESOS), equivalente al 50% de las comprobaciones adicionales presentadas en conjunto hasta el 14 de enero de este año por dichos partidos políticos, distribuyéndose esta cantidad de la siguiente manera:

PARTIDO	FINANCIAMIENTO ADICIONAL ANUAL
PAN	N\$ 1'276,244.11
PRI	4'822,236.84
PPS	474,098.46
PRD	5'154,030.59
PFCRN	4'593,256.09
PARM	1'138,811.57
PDM	1'699,596.12
PT	220,825.00
PVEM	3,949.00
TOTAL	<hr/> N\$19'383,047.78

El incremento que se señala para cada partido político, acumulado a la cantidad determinada en la sesión del Consejo General del 7 de enero último, se ajusta a lo dispuesto por el artículo 6 del reglamento respectivo, en el sentido de que ningún partido político recibirá cantidad mayor a la que en su conjunto perciban los demás partidos.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 49 y 89, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección General del Instituto somete a la consideración de este Consejo General el siguiente proyecto de acuerdo.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el reglamento para el financiamiento público de las actividades específicas que realicen los partidos políticos como entidades de interés público, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, inciso i) e y) del mismo Código, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina un incremento para el año de 1994 de N\$19'383,047.78 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE NUEVOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), al financiamiento público de las actividades específicas que realicen los partidos políticos como entidades de interés público, establecido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 7 de enero de 1994, distribuyéndose dicho incremento de la siguiente manera.

PARTIDO	FINANCIAMIENTO ADICIONAL ANUAL
PAN	N\$ 1'276,244.11
PRI	4'822,236.84
PPS	474,098.46
PRD	5'154,030.59
PFCRN	4'593,256.09
PARM	1'138,811.57
PDM	1'699,596.12
PT	220,825.00
PVEM	3,949.00
	<hr/>
TOTAL	N\$19'383,047.78

SEGUNDO.- El monto del aumento acordado para el año de 1994 en el financiamiento público por actividades específicas de los partidos políticos mencionados, les será ministrado acumulándolo a las partidas mensuales previamente determinadas que les corresponde por este financiamiento a partir del mes de abril, las cantidades correspondientes de enero, febrero y marzo deberán entregarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación de este acuerdo.

TERCERO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación.**

El Presidente del Consejo General, **Jorge Carpizo.-** Rúbrica. el Director General, **Arturo Núñez Jiménez.-** Rúbrica.- el Secretario del Consejo General, **Agustín Rico y Saldaña.-** Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 23 de Marzo de 1994.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE PARA LAS ELECCIONES FEDERALES Y DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL A CELEBRARSE EL 21 DE AGOSTO DE 1994, HAN PRESENTADO LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral relativo al registro de las plataformas electorales que para las elecciones federales y de los miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal a celebrarse el 21 de agosto de 1994, han presentado los Partidos Políticos ante el Instituto Federal Electoral.

ANTECEDENTES

I. Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Popular Socialista, de la Revolución Democrática, del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, Auténtico de la Revolución Mexicana, Demócrata Mexicano, del Trabajo y Verde Ecologista de México, han presentado ante el Instituto Federal Electoral sus plataformas electorales para las elecciones federales y de los miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal a celebrarse el día 21 de agosto de 1994.

II. Los partidos políticos señalados en el punto anterior presentaron dichas plataformas dentro del plazo a que se refieren los artículos 176 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y octavo transitorio, fracción XIV, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del referido ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1993.

III. En razón de lo anterior y después de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó el análisis de la documentación y de los preceptos constitucionales y legales correspondientes, la Dirección General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de acuerdo, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Popular Socialista, de la Revolución Democrática, del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, Auténtico de la Revolución Mexicana, Demócrata Mexicano, del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron ante el Instituto Federal Electoral sus plataformas electorales para las elecciones federales y de miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

2. Que dichos partidos políticos presentaron las referidas plataformas electorales ante el Instituto Federal Electoral en términos de lo dispuesto por los artículos 176 y 349 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el octavo transitorio, fracción XIV del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del referido ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1993 .

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales deben presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas políticas.

4. Que todos los partidos políticos nacionales han presentado ante el Instituto Federal Electoral, para su registro las plataformas electorales correspondientes a las elecciones federales y a la de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y que el propio Instituto cuenta con la información relativa,

por lo que, para facilitar a los partidos políticos el registro de sus candidatos, puede eximirse a éstos de la exhibición de la constancia respectiva al momento de presentar la solicitud de registro de sus candidatos ante los órganos competentes del Instituto.

5. Que la Dirección General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado que las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos señalados en el considerando 1 anterior, cumplen con las disposiciones constitucionales del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en particular con relación a este último los artículos 27 párrafo 1 inciso e), 38 párrafo 1 inciso a), b) o) y p); 176; 344 y 349 párrafo 2 y el octavo transitorio, fracción XIV del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del referido ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1993.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral en razón de los antecedentes y considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, párrafo 1 inciso e), 38 párrafo 1 inciso a), b), o) y p); 89 párrafo 1 inciso d); 176, 344 y 349 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el octavo transitorio fracción XIV del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del ordenamiento en cita, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso n) del propio Código, emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se tienen por registradas ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral las plataformas electorales, tanto la relativa a las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federales, como la de los miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, ambas a celebrarse el día 21 de agosto de 1994, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Popular Socialista, de la Revolución Democrática, del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, Auténtico de la Revolución Mexicana, Demócrata Mexicano, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Expídanse las constancias de registro de sus plataformas electorales a los partidos políticos señalados en el numeral primero del presente acuerdo.

TERCERO.- Se exime a los partidos políticos de acompañar la constancia relativa al registro de sus plataformas electorales al momento de registrar a sus candidatos, en virtud de que todos los partidos políticos han solicitado y obtenido el registro de las mismas.

CUARTO.- Notifíquese el contenido de presente acuerdo a los consejos locales y distritales del Instituto Federal Electoral y tórnese a cada uno de ellos un ejemplar de las referidas plataformas electorales, según corresponda.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

El Presidente del Consejo General, **Jorge Carpizo**.- Rúbrica. el Director General, **Arturo Núñez Jiménez**.- Rúbrica.- el Secretario del Consejo General, **Agustín Rico y Saldaña**.- Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 23 de Marzo de 1994.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE LAS BOLETAS QUE SE UTILIZARAN EN LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DE 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueban los formatos de las boletas que se utilizarán en la Jornada Electoral Federal de 1994.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en observancia de lo dispuesto en los artículos 19, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y octavo, fracción I del decreto por el que se modificó y adicionó dicho ordenamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de septiembre de 1993, el tercer domingo del mes de agosto de 1994 habrán de celebrarse elecciones para elegir Representantes a la Asamblea del Distrito Federal y Diputados Federales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de Senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que el artículo 205, párrafo 1 del ordenamiento citado dispone que para la emisión del voto el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobará el formato de boleta que se utilizará para cada tipo de elección, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes.

TERCERO.- Que en términos de lo previsto en el artículo 218, párrafo 1 del Código aplicable, una vez comprobado que el elector aparece en listas nominales y que haya exhibido su Credencial para Votar con Fotografía, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto las marque en el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

CUARTO.- Que por indicaciones de la Dirección General del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 94, párrafo 1, inciso b), del Código de la Materia, diseñó los formatos de las boletas que podrían utilizarse durante la Jornada Electoral Federal de 1994 para ser sometidos a la aprobación del Consejo General.

QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, párrafo 1 del Código Aplicable, las boletas electorales deberán obrar en poder de cada Consejo Distrital veinte días antes de la elección, por lo cual se requiere proveer lo necesario para su oportuna impresión y distribución.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en los artículos 205, párrafo 1; 207, párrafo 1, inciso d), y 356 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, incisos II) e y) del propio ordenamiento, este Consejo General ha determinado tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los formatos de las boletas, anexos a este acuerdo, para las elecciones de Representantes a la Asamblea del Distrito Federal y de Diputados Federales que se elegirán por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las de Senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales se celebrarán el domingo 21 de agosto de 1994.

SEGUNDO.- Las Boletas Electorales tendrán adherido un talón con folio que será desprendible, las boletas no estarán foliadas.

TERCERO.- La información que contendrá el talón desprendible con folio, a que se refiere el punto anterior, será la relativa a la Entidad Federativa, Distrito Electoral y tipo de elección que corresponda, además del número específico de dicho folio.

CUARTO.- Los Presidentes de los Consejos Distritales entregaran al Presidente de cada Mesa Directiva de Casilla, el número de boletas que conforme al Código de la Materia y a lo que determine el Consejo General, corresponda por cada tipo de elección.

La entrega de las boletas se hará siguiendo un criterio de progresividad conforme a la numeración de las casillas cuya ubicación y consecuente número hubieren aprobado los propios Consejos Distritales.

QUINTO.- El desprendimiento del talón foliado se hará por los Secretarios de las Mesas Directivas de Casillas, en el momento en que entreguen las boletas a los electores para que estos ejerzan su derecho al sufragio.

SEXTO.- El Consejo General integrará una comisión que tendrá como propósito verificar la adecuada producción y distribución de las Boletas Electorales. En dicha comisión cada uno de los partidos políticos podrá contar con un representante.

SEPTIMO.- Se aprueban los formatos de recibo de documentación y materiales electorales que se entregaran a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, anexos al presente acuerdo, dejando sin efecto sus correlativos que fueron aprobados por este Consejo General en la sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1993.

OCTAVO.- Ordénese la impresión de las Boletas Electorales en los Talleres Gráficos de México.

NOVENO.- Publíquese el presente acuerdo y los formatos de las boletas y de los recibos que se aprueban, en el **Diario Oficial de la Federación**.

El Presidente del Consejo General, **Jorge Carpizo**.- Rubrica.- el Director General, **Arturo Núñez Jiménez**.- Rubrica.- el Secretario del Consejo General, **Agustín Rico y Saldaña**.- Rubrica.

VER FORMATO DE Recibo de documentación y material entregado al Presidente de Casilla.

VER FORMATO DE Recibo de documentación y material entregado al Presidente de Casilla. 2a Parte.

VER FORMATO DE Recibo de documentación y material entregado al Presidente de Casilla.

VER FORMATO DE Recibo de documentación y material entregado al Presidente de Casilla. 2a Parte.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 23 de Marzo de 1994.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINA EL NUMERO DE BOLETAS ELECTORALES A ENTREGARSE A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS QUE SE INSTALARAN DURENTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DE 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se determina el número de boletas electorales a entregarse a las Mesas Directivas de Casillas que se instalarán durante la Jornada Electoral Federal de 1994.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo establecido en el artículo 208, párrafo 4, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, las boletas electorales.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 218, párrafo 5, del código aplicable, los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casillas podrán ejercer su derecho de voto, en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual es necesario prever el número de boletas adicionales que se entregará a cada una de ellas, a fin de dar cumplimiento a dicha disposición.

TERCERO.- Que corresponde al Consejo General, conforme a lo previsto en el artículo 207, párrafo 2, inciso d), del ordenamiento citado, acordar el número de boletas electorales que deberán entregarse a las casillas especiales, que se instalarán para la recepción del voto de los electores que se encuentren de manera transitoria fuera de la sección correspondiente a su domicilio, en los términos que acuerden los consejos distritales.

CUARTO.- Que para que los electores puedan ejercer su derecho al sufragio, se requiere que los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas les entreguen las boletas electorales, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 218, párrafo 1, del código aplicable.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 207, párrafo 2, inciso d); 208, párrafos 2 y 4; 218 párrafo 5; y décimo octavo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1 inciso II) e y) del mismo ordenamiento, este Consejo General ha determinado tomar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto en el código aplicable, los Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas, el número de boletas que correspondan a cada una de ellas, conforme al número de ciudadanos que, apareciendo en cualquiera de los dos apartados de la lista nominal, cuenten con su respectiva credencial para votar con fotografía.

A cada uno de los Presidentes de las casillas básicas y contiguas se entregarán 18 boletas adicionales por tipo de elección, para que los representantes de los partidos políticos, debidamente acreditados ante ellas, puedan ejercer su derecho al sufragio.

SEGUNDO.- En el caso de las casillas especiales, los Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a los Presidentes de las mismas, un número total de 300 boletas electorales por tipo de elección.

TERCERO.- De las cantidades de boletas electorales que sean entregadas a las casillas especiales, conforme al punto anterior de este acuerdo, se utilizarán las que se requieran para que los representantes de los partidos políticos acreditados ante las mismas puedan ejercer su derecho al sufragio.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los Presidentes de los Consejos Distritales, para su debido cumplimiento.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación.**

El Presidente del Consejo General, **Jorge Carpizo.-** Rúbrica. el Director General, **Arturo Núñez Jiménez.-** Rúbrica.- el Secretario del Consejo General, **Agustín Rico y Saldaña.-** Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 23 de Marzo de 1994.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACION Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARAN COMO OBSERVADORES DURANTE LA JORNADA FEDERAL ELECTORAL DE 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se establecen lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores durante la Jornada Electoral Federal de 1994.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función estatal de organizar las elecciones se ejerce a través del Instituto Federal Electoral, en su carácter de organismo público autónomo y permanente, dotado de autoridad, cuyos principios rectores son los de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que el artículo 69, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé, como uno de los fines del Instituto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los Derechos Políticos Electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

TERCERO.- Que en términos de lo establecido en el artículo 5o., párrafo 3 del Código citado es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de las actividades electorales durante la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- Que conforme al referido precepto, los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales el día de la jornada electoral, deberán solicitar su acreditación formal ante la junta local ejecutiva correspondiente a su domicilio, la cual extenderá tal acreditación de acuerdo con la atribución que le confiere el artículo 100, párrafo 1, inciso g) del Código de la Materia.

QUINTO.- Que el artículo 107, párrafo 1, inciso c), dispone que los presidentes de los consejos locales deberán llevar un registro de los ciudadanos que hayan presentado su solicitud para participar como observadores electorales el día de la jornada electoral de acuerdo a la información que al respecto les proporcione la junta local ejecutiva correspondiente.

SEXTO.- Que es necesario, por tanto, determinar el plazo y los mecanismos para la oportuna acreditación de los observadores electorales, así como establecer los lineamientos por los que se normen las actividades de observación electoral que realicen el día de las elecciones, a fin de garantizar plenamente los derechos que la ley les otorga.

SEPTIMO.- Que el establecimiento de los lineamientos a que se refiere el considerando anterior, redundara en el mejor desarrollo de las actividades de los observadores electorales, y les facilitará la obtención de apoyos que requieran para el cumplimiento de sus tareas, en la inteligencia de que el día de la jornada electoral la recepción del voto ciudadano constituye un asunto del más elevado interés público y que, por tanto, ese es el fin superior que el Instituto Federal Electoral debe preservar.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5o., párrafo 3 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, inciso y) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En observancia de lo establecido en el artículo 50., párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de las actividades electorales el día de la jornada electoral federal de 1994. La observación electoral podrá realizarse de manera individual o constituidos como grupos de observadores, cuando estén organizados previamente con ese objeto o los avalen instituciones responsables.

SEGUNDO.- Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales el día de las elecciones del proceso electoral federal de 1994, deberán solicitar su acreditación ante la junta local ejecutiva de la entidad federativa donde se ubique su domicilio. El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación será el comprendido entre el día 10. de abril y el 31 de julio de 1994.

Dicha solicitud también podrá presentarse en la junta distrital que corresponda a su domicilio. En este supuesto, la junta distrital que haya recibido la solicitud deberá turnarla de inmediato a la junta local de la misma entidad, a efecto de desahogar el procedimiento que establecen los presentes lineamientos.

TERCERO.- Para obtener la acreditación respectiva, los ciudadanos mexicanos interesados deberán presentar la solicitud a que se refiere el punto anterior de conformidad con el siguiente procedimiento

1. La solicitud para obtener la acreditación como observador del desarrollo de las actividades de las elecciones de 1994, se presentará en el formato que se anexa al presente acuerdo y que será el que utilicen para ello los ciudadanos interesados, acompañada de dos fotografías del solicitante. Las solicitudes individualmente suscritas podrán presentarse también a través de las agrupaciones de observadores electorales de las cuales formen parte los ciudadanos interesados.

La solicitud de acreditación de los observadores electorales contendrá, además de los datos de identificación personal a que se refiere el artículo 50., párrafo 3, inciso b) del Código aplicable, la manifestación expresa de que el ciudadano que pretenda actuar como observador electoral se conducirá, en el desarrollo de sus actividades, conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, y sin vínculos a partido u organización política alguna, de acuerdo con la disposición citada.

2. En todos los casos, los ciudadanos interesados deberán presentar en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenezcan la documentación que avale el cumplimiento de los siguientes requisitos.

a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, lo que acreditará con la fotocopia de la Credencial para Votar con Fotografía o de la solicitud presentada ante la oficina o módulo correspondiente del Registro Federal de Electores.

b) No ser ni haber sido miembro de diligencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno y no ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección. Lo anterior se manifestará en la solicitud respectiva mediante una declaración bajo protesta de decir verdad, que suscribirá el solicitante.

CUARTO.- Las juntas ejecutivas locales deberán revisar en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud y expediente respectivo, el cumplimiento de los requisitos legales. De cumplirse los requisitos establecidos en la ley, el vocal ejecutivo de la junta local notificará al solicitante de tal circunstancia y lo convocará, en forma directa o a través de la junta distrital que recibió la solicitud, al curso de preparación e información a que se refiere el artículo 50., párrafo 3, inciso d), fracción IV del Código de la Materia.

Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de alguno de los documentos o requisitos, se notificará de inmediato al ciudadano interesado, personalmente o a través de la junta distrital que recibió la solicitud o bien mediante correo certificado el solicitante que se encontrase en esta situación dispondrá de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación para subsanar la omisión de que se trate, una vez hecho lo cual y transcurrido el plazo, la junta local ejecutiva resolverá lo procedente.

QUINTO.- Los ciudadanos que soliciten su acreditación como observadores electorales, deberán asistir a los cursos de preparación o información.

Dichos cursos serán impartidos directamente por el Instituto Federal Electoral o por las organizaciones de observadores electorales atendiendo siempre a los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto y bajo la supervisión de las mismas.

Los cursos de preparación e información que el Instituto Federal Electoral lleve a cabo se iniciarán a más tardar el 10 de julio, concluyendo el 5 de agosto de 1994 en los dos supuestos previstos en el párrafo anterior.

En el supuesto de que algún solicitante no compruebe su asistencia a los cursos de preparación o información, la Junta Local Ejecutiva que corresponda no le extenderá la acreditación de observador electoral.

SEXTO.- Concluido el plazo de presentación de solicitudes de acreditación a que se refiere este acuerdo, así como realizados los cursos de preparación e información y resuelto lo procedente, la Junta Local Ejecutiva deberá extender las acreditaciones que procedan conforme al formato que se anexa a este acuerdo, notificándole al presidente del respectivo Consejo Local sobre las mismas y por lo tanto entregándole la relación, de los ciudadanos que actuarán como observadores de las elecciones.

El Presidente del Consejo Local llevará el registro correspondiente y lo hará del conocimiento de los integrantes de dicho Consejo Local en la sesión más próxima que este órgano celebre. Igual notificación deberá realizar la Junta Local Ejecutiva al Director General del Instituto Federal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Mismas notificaciones formulará la propia Junta Local a los Presidentes de los Consejos Distritales de la entidad federativa que corresponda.

SEPTIMO.- Una vez realizada la acreditación de los observadores electorales, las Juntas Locales Ejecutivas, por sí y a través de las Juntas Distritales Ejecutivas, dispondrán las medidas necesarias para que los ciudadanos debidamente acreditados, que participarán en la observación de la jornada electoral, cuenten con las facilidades necesarias para que puedan desarrollar sus actividades en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por los lineamientos contenidos en este acuerdo.

OCTAVO.- Los observadores electorales debidamente acreditados tendrán el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como los que se llevan a cabo el día de la jornada electoral. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.

NOVENO.- Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante la Junta Local que corresponda la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información podrá ser proporcionada siempre que no sea confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales o técnicas para su entrega.

DECIMO.- Los ciudadanos que en términos de lo dispuesto en el artículo 193, párrafo 1, inciso d) y e) del Código de la Materia, resulten insaculados y designados para integrar las mesas directivas de casilla para la jornada electoral federal de 1994, en ningún caso podrán solicitar su acreditación como observadores electorales. De hacerlo la junta local respectiva negará dicha acreditación.

DECIMO PRIMERO.- Los ciudadanos que soliciten acreditación para participar como observadores no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido político ante los Consejos General, Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral o ante las mesas directivas de casillas o como representantes generales de casilla.

En caso de que algún partido político acreditara ante un Consejo Distrital como representante ante mesa directiva de casilla o general, en términos de lo previsto en el artículo 201, párrafo 1, inciso a) del Código aplicable, a un ciudadano que apareciera en la relación de observadores electorales acreditados, el Presidente de dicho Consejo Distrital deberá notificarlo de inmediato a la Junta Local Ejecutiva que corresponda.

Recibida dicha notificación y corroborada la duplicidad de acreditaciones la Junta Local Ejecutiva dejará sin efecto la de observador electoral que hubiese extendido en los términos del presente acuerdo, debiendo hacerlo del conocimiento inmediato del interesado, quien procederá a devolver a la autoridad electoral el documento en el que conste la acreditación y el gafete de identificación que en su caso se le hubiere entregado.

DECIMO SEGUNDO.- En los contenidos de la capacitación que las Juntas Distritales Ejecutivas impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casillas, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

DECIMO TERCERO.- Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Local o Distrital correspondiente, pudiendo observar los siguientes actos:

1. Instalación de casillas;
2. Desarrollo de la votación;
3. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
4. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
5. Clausura de casillas;
6. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital;
7. Recepción de escritos de incidencia y protesta.

En caso de que se requiera, los presidentes de las mesas directivas de casilla podrán aplicar las medidas que establece el artículo 220, párrafo 1, del Código de la Materia.

DECIMO CUARTO.- Los observadores electorales del Proceso Electoral Federal de 1994 que hayan sido acreditados, se abstendrán de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas;
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
3. Externar cualquier expresión de ofensa o difamación en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y;

4. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

DECIMO QUINTO.- Los observadores electorales debidamente acreditados ante las Juntas Locales Ejecutivas podrán presentar ante la Dirección General del Instituto o ante los Vocales Ejecutivos de las propias Juntas Locales y Distritales informes de sus actividades y sobre el desarrollo de la jornada electoral, una vez que ésta haya concluido y hasta el día 28 del mes de agosto de 1994, en ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y los resultados.

DECIMO SEXTO.- Los observadores electorales del proceso electoral federal de 1994 podrán difundir los informes que resulten de su actividad en los medios de comunicación que estimen convenientes .

DECIMO SEPTIMO.- Los observadores electorales debidamente acreditados que hagan uso indebido de su acreditación o no se ajusten a los disposiciones establecidas en el presente acuerdo, se harán acreedores a las sanciones que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DECIMO OCTAVO.- Publíquese en el presente acuerdo y sus anexos en el **Diario Oficial de la Federación.**

El Presidente del Consejo General, **Jorge Carpizo.-** Rúbrica.- el Director General, **Arturo Núñez Jiménez.-** Rúbrica.- el Secretario del Consejo General, **Agustín Rico y Saldaña.-** Rúbrica.

VER FORMATO

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 23 de Marzo de 1994.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTICULO 5

3 Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de las actividades electorales durante al jornada electoral en forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral para cada proceso electoral de acuerdo con las bases siguientes:

- a) Podrán participar solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
- b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopias de su Credencial para Votar con fotografía y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
- c) La acreditación deberá solicitarse ante la Junta Local correspondiente a su domicilio dentro del plazo que para tal efecto establezca el Consejo General del Instituto Federal Electoral;
- d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:

I Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;

III No ser ni haber sido candidato apuesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y

IV Asistir a los cursos de preparación o información que a tal efecto acuerde la autoridad electoral.

e) Los observadores se abstendrán de:

I Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;

II Hacer procelitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;

III Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y

IV Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno; y

f) Los observadores podrán presentar ante la autoridad electoral, informe sobre el desarrollo de la jornada en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

ARTICULO 220

1 El Presidente de la mesa directiva podrá solicitar en todo tiempo el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

ARTICULO 338

1 El Instituto Federal Electoral conocerá de las infracciones que cometan los ciudadanos a lo previsto en el párrafo 3 del artículo 5 de este Código. La sanción consistirá en multa de cincuenta a doscientas veces el salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal. Será determinada y en su caso aplicada por la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, conforme al procedimiento señalado en el artículo 343 de este Código.

VER FORMATO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DISPONE LA REALIZACION DE UNA AUDITORIA EXTERNA AL PADRON ELECTORAL CONFORME A LOS TERMINOS ALCANCES Y PLAZOS FIJADOS EN LAS BASES DE LICITACION PARA LA AUDITORIA EXTERNA DEL PADRON ELECTORAL 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se dispone la realización de una auditoría externa al padrón electoral conforme a los términos, alcances y plazos fijados en las “Bases de Licitación para la Auditoría Externa del Padrón Electoral 1994.”

ANTECEDENTES

1. En sesión del 23 de diciembre de 1993, el Consejo General, acordó integrar una comisión de consejeros magistrados para recabar el parecer y puntos de vista de los miembros del propio cuerpo colegiado respecto de las diversas propuestas presentadas en dicha sesión para, en su oportunidad, someter al propio Consejo General el informe y proyecto o proyectos de acuerdo respectivos sobre los temas en que se hubiesen logrado consensos entre los miembros de ese órgano electoral.

La comisión a que se refiere el párrafo anterior quedó integrada por los consejeros magistrados Dr. Germán Pérez Fernández del Castillo, Lic. Manuel Barquín Álvarez y Lic. Luis Carballo Balvanera.

II. En sesión del Consejo General celebrada el 27 de enero, la comisión de consejeros magistrados en cumplimiento de las instrucciones recibidas, presentó al Consejo General un Informe con las conclusiones y consensos logrados de las consultas realizadas a los miembros del propio Consejo General.

III. Entre las conclusiones y consensos contenidos en el informe de la Comisión de Consejeros Magistrados, destaca lo relativo a la realización de una auditoría externa al Padrón Electoral, en cuya definición de marco conceptual y metodología para su realización coadyuvarían las instancias ciudadanas, institucionales y partidistas, y en la que se considerarían desde luego las experiencias obtenidas en los procesos de verificación al padrón electoral ya realizados por la Comisión Nacional de Vigilancia, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación (CONASE) y otras instituciones y empresas.

En el informe de referencia se establecieron los lineamientos y vertientes que debería tener el procedimiento de auditoría, así como el consenso de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, no participase ni en la planeación ni en el desarrollo de dicha auditoría dejando al salvo sus derechos como área auditada.

IV. En razón de la necesidad de que se iniciaren de inmediato las acciones relativas a la ejecución de la auditoría externa al Padrón Electoral, a raíz del informe presentado se instruyó a la Comisión de Consejeros Magistrados a efecto de que comenzaran de inmediato los trabajos técnicos orientados a la realización de la misma, de lo que se derivó la formulación de un proyecto de bases de licitación para la ejecución de la auditoría externa al Padrón Electoral.

V. En la misma sesión del Consejo General de 27 de enero, el Presidente de este órgano dio cuenta del documento denominado “Pacto por la Paz, la Democracia y la Justicia”, suscrito por 8 partidos políticos y sus respectivos candidatos, en el que se establecen diversos compromisos y acuerdos en el marco del proceso federal electoral en curso, entre los que se encuentra el señalado en el punto 2 del apartado denominado “Para una Elección Imparcial”, que establece el compromiso de lograr la plena confiabilidad del Padrón Electoral, de las credenciales y de las listas nominales, dando las garantías que han sido demandadas por los partidos políticos y la opinión pública, entre ellas, el acceso permanente a las bases de datos e imágenes del Registro Federal de electores y la Auditoría Externa del Padrón Electoral.

CONSIDERANDOS

1. Que es obligación del Instituto Federal Electoral vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

2. Que la ley establece que el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de las vocalías correspondientes en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, dispone además, que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

3. Que específicamente, es atribución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, considerando los tiempos fijados por la ley para el cumplimiento de los actos preparatorios de la elección, sin detrimento de los derechos que el Código de la materia otorga a los partidos políticos y ciudadanos para la verificación y corrección del Padrón Electoral.

4. Que a fin de lograr la mayor transparencia y confiabilidad en los instrumentos electorales, que aseguren la confianza y credibilidad de la ciudadanía y los partidos políticos en los procesos electorales y sus resultados, es conveniente que el Consejo General, como órgano superior de dirección, disponga la realización de una auditoría externa al Padrón Electoral Federal, efectuada por una entidad ajena por completo a la autoridad electoral, y que este procedimiento, desde su licitación hasta su desarrollo e informe de resultados, pueda a su vez ser debidamente vigilado y controlado.

5. Que en relación con lo establecido en el punto anterior se ha propuesto también al Consejo General la creación de una instancia de apoyo y colaboración ciudadana a los trabajos y actividades relacionadas con la auditoría externa al Padrón Electoral, mismo que coadyuvará a garantizar la más alta calidad y el estricto cumplimiento de las bases para su realización por parte de la o las empresas a las que se asigne el contrato correspondiente.

Con base en los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en los artículos 68, 69, 73 y 135 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los incisos j) e y) del párrafo 1 del artículo 82 del mismo ordenamiento, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la realización de una auditoría externa al Padrón Electoral Federal, de conformidad a los términos, alcances y plazos fijados en el documento “Bases de Licitación para la Auditoría Externa del Padrón Federal Electoral 1994”, anexo a este acuerdo.

Para el efecto de la formalización del contrato correspondiente, el Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles del Instituto, recogerá las recomendaciones que llegare a formular sobre este particular el “Consejo Técnico” que se propone en acuerdo por separado.

SEGUNDO. Con el fin de garantizar la más alta calidad y confiabilidad de la Auditoría Externa al Padrón Electoral Federal, deberá establecerse, mediante los instrumentos conducentes, la posibilidad de que los trabajos de las empresas que sean contratadas, puedan ser supervisados en todo momento por el Consejo Técnico a que se hace mención en el punto que antecede.

TERCERO. La Auditoría Externa al Padrón Electoral tendrá como objetivo principal establecer, con base en métodos de auditoría de validez generalmente aceptados, el grado de confiabilidad del Padrón Electoral y de las listas nominales de electores disponibles en los plazos de realización de la auditoría; en su caso, las causas de las fallas e inconsistencias que se llegaran a encontrar y sugerir al Consejo General las medidas correctivas para subsanarlas.

CUARTO. La auditoría deberá ser realizada por empresas mexicanas o instituciones de educación superior de reconocida experiencia, honorabilidad y capacidad profesional y técnica, pudiendo participar éstas en forma individual o asociada, cumpliendo en todo caso con lo estipulado en las bases de licitación correspondientes.

QUINTO. El informe final de auditoría deberá ser entregado a cada uno de los miembros del Consejo General para su análisis, a más tardar el 11 de mayo de 1994, a efecto de que puedan solicitar los auditores e instancias de supervisión competentes todas las aclaraciones e información adicional que consideran necesarias, durante los 30 días siguientes a la recepción del informe.

SEXTO. Con independencia de la ejecución de la Auditoría Externa al Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá asegurar que los partidos políticos tengan permanente acceso a la información de la base de datos y a la que requieran en relación con el registro y la documentación electoral, conforme a métodos y horarios previamente acordados, sin interferir u obstaculizar el desarrollo de los trabajos y los procesos propios del Registro Federal de Electores.

SEPTIMO. El presente acuerdo deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

El Presidente del Consejo General, **Jorge Carpizo**.- Rúbrica.- el Director General, **Arturo Núñez Jiménez**.- Rúbrica.- el Secretario del Consejo General, **Agustín Rico y Saldaña**.- Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 23 de Marzo de 1994.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DISPONE LA CREACION DE UN CONSEJO TECNICO DEL PADRON ELECTORAL COMO INSTANCIA DE COLABORACION Y COADYUVANCIA CIUDADANA EN LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES RELACIONADAS CON LA INTEGRACION DEL PADRON ELECTORAL Y LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAAL DE 994

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se dispone la creación de un Consejo Técnico del Padrón Electoral, como instancia de colaboración y coadyuvancia ciudadana en los programas y actividades institucionales relacionadas con la integración del Padrón Electoral y los Instrumentos Electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Federal de 1994.

ANTECEDENTES

I. Mediante acuerdo del Consejo General tomado en su sesión del 23 de diciembre de 1993, se integró una Comisión de Consejeros Magistrados para recabar los puntos de vista de los miembros del propio consejo, respecto de las diversas propuestas presentadas en la sesión de referencia, y en su oportunidad someter a la consideración de dicho órgano colegiado el informe y el proyecto o proyectos de acuerdo respectivos, sobre aquellos temas en que se hubiese logrado consenso.

En el propio punto de acuerdo el Consejo General aprobó que la comisión antes mencionada quedará integrada por los Consejeros Magistrados Dr. Germán Pérez Fernández del Castillo, Lic. Manuel Barquín Alvarez y Lic. Luis Carballo Balvanera.

II. En su sesión del 27 de enero del año en curso, el Consejo General conoció el “Pacto para la Paz, la Democracia y la Justicia” suscrito por 8 partidos políticos nacionales y sus respectivos candidatos a la Presidencia de la República, que en el apartado denominado “Para una Elección Imparcial”, punto 2, señala a la letra: “plena confiabilidad del Padrón Electoral, de las Credenciales y de las Listas Nominales, dando las garantías que han sido demandadas por los partidos y la opinión pública, entre ellas el acceso permanente a las bases de datos e imágenes del Registro Federal de Electores y la Auditoría Externa al padrón respectivo”.

CONSIDERANDO

1. Que según se desprende del informe presentado por la Comisión de Consejeros creada por el Consejo General en el acuerdo tomado en la sesión celebrada el 23 de diciembre de 1993, es conveniente reforzar la participación de la sociedad, concretada ya en la ley mediante la figura de los Consejeros Magistrados y los Consejeros Ciudadanos ante los Consejos del Instituto, con la integración de un Consejo Técnico, como instancia de colaboración y coadyuvancia ciudadana con los programas y actividades instituciones relacionadas con la Auditoría Externa, al Padrón Federal Electoral 1994.

2. Que de las bases de licitación para los trabajos de la auditoría externa se desprende la necesidad de integrar un Consejo Técnico para la vigilancia y supervisión de las empresas que realizarán la auditoría, integrada por personas de reconocida imparcialidad y comprobada capacidad profesional en áreas vinculadas en forma directa con las tareas de la auditoría.

3. Que es indudable que la creación de una instancia consultiva que coadyuve con la autoridad electoral en el seguimiento y verificación de las actividades relacionadas con la Auditoría Externa al Padrón Federal Electoral contribuirá a cumplir de manera más eficaz con los objetivos de dicha tarea.

4. Con base en los antecedentes y considerandos expresados, y en ejercicio de la atribuciones que le otorgan los incisos b), j) e y) del párrafo 1 del artículo 82, así como el párrafo 5 del diverso 159, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea un Consejo Técnico como instancia de colaboración y coadyuvancia ciudadana en los programas y actividades instituciones relacionadas con la Auditoría Externa al Padrón Federal Electoral y con los instrumentos a utilizarse en el Proceso Electoral Federal de 1994.

SEGUNDO.- El Consejo Técnico estará constituido por once ciudadanos de reconocido prestigio y reputación que serán designados por el Consejo General, a propuesta del Presidente.

Los ciudadanos que sean designados en términos del párrafo anterior deberán contar con reconocida capacidad profesional en áreas vinculadas en forma directa a los trabajos que implicará la realización de la Auditoría Externa al Padrón Electoral.

El Consejo Técnico contará con un Secretario que será nombrado por el Director General del Instituto, el Secretario Técnico asistirá a las sesiones sólo con voz y será el enlace entre el propio Consejo Técnico y la Dirección General.

El Consejo Técnico tomará las medidas que considere convenientes para su debido funcionamiento.

TERCERO.- Para ser miembro del Consejo Técnico se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- c) No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno, en los últimos tres años anteriores a su designación;
- d) Contar con reconocida capacidad en algunas de la áreas vinculadas a los trabajos de Auditoría Externa al Padrón Electoral, o con la materia electoral.

CUARTO.- El Consejo Técnico adoptará por consenso sus resoluciones y conclusiones e informará al Consejo General del resultado de sus deliberaciones y actividades por conducto del Director General del Instituto.

QUINTO.- En todos sus actos el Consejo Técnico se apegará a lo establecido por la Constitución General de la República y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de acuerdo con los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, sin interferir en las funciones de los órganos del Instituto.

SEXTO.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar y vigilar el desarrollo y adecuada ejecución de los trabajos de Auditoría Externa al Padrón Electoral, evaluando también las propuestas técnicas y económicas que presenten las empresas que participen en la licitación pública de los trabajos de Auditoría Externa al Padrón Electoral, así como dar seguimiento y verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones por parte de las empresas contratadas, con fundamento en las bases de licitación y en los instrumentos que se celebren y, en caso necesario, vigilar que las instancias competentes requieran a éstas el cumplimiento de sus compromisos contractuales por los medios legalmente conducentes.

b) Elaborar lineamientos con bases técnicas de fácil aplicación para la verificación de las listas nominales definitivas en el ámbito distrital, que permita certificar que las que se entreguen a los partidos, sean idénticas a las que se proporcionen a los Consejos Distritales para su entrega a las mesas directivas de casilla.

c) Valorar el desempeño de los Organos Técnicos del Registro Federal de Electores y de su personal y hacer las sugerencias que procedan para su mejoramiento.

d) Formular un proyecto para la constitución de un sistema nacional de consulta ciudadana del Registro Federal de Electores; y

e) Rendir al Consejo General informes periódicos de sus actividades.

SEPTIMO.- Para el adecuado desempeño de sus funciones, el Consejo Técnico, contará con el apoyo y colaboración de la Dirección General del Instituto.

El Director General dispondrá lo conducente para proveer al Consejo Técnico de los recursos y elementos necesarios para su funcionamiento.

OCTAVO.- En atención a las propuestas presentadas en términos del punto segundo de este acuerdo en la presente sesión se designan a los siguientes ciudadanos para formar parte del Consejo Técnico:

Dr. Ignacio Méndez Ramírez; Lic. Roberto Morales Martínez; Dr. Rubén Hernández Cid; Lic. Clara Jusidman de Bialostozky; Ing. Rodrigo A. Gutiérrez Sandez; Dr. Raúl Rueda Díaz del Campo; Dr. Gabriel Vera Ferrer; Dr. Alberto Ruíz Moncayo, y Dr. Arcadio Poveda.

Se encomienda a la Presidencia de este Consejo General, solicite al Colegio Nacional, al Colegio de México y al CINVESTAV del Instituto Politécnico Nacional la propuesta de los dos miembros del Consejo Técnico faltantes que habrán de integrarse a sus trabajos, informando el resultado de sus gestiones en la próxima sesión de este Consejo General principalmente entre los nombres que se deriven en el intercambio de nombres con los partidos.

NOVENO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación.**- El Presidente del Consejo General, **Jorge Carpizo.**- Rúbrica.- el Director General, **Arturo Núñez Jiménez.**- Rúbrica.- el Secretario del Consejo General, **Agustín Rico y Saldaña.**- Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1994

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por que se dispone que el Presidente de este propio cuerpo colegiado promueva ante la Procuraduría General de la República la creación de una Fiscalía Especial de Delitos Electorales.28

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por que se dispone que el Presidente de este propio cuerpo colegiado promueva ante la Procuraduría General de la República la creación de una Fiscalía Especial de Delitos Electorales.

CONSIDERANDO

I.- Que con motivo de las reformas constitucionales y legales que en materia electoral y de registro ciudadano se efectuaron en los años de 1989 y 1990, se adicionó el Código Penal para el Distrito Federal, en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal con un título vigesimocuarto relativo a “Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos”, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990.

II.- Que este Consejo General en su sesión del 27 de enero del año en curso, conoció el “Pacto para la Paz, la Democracia y la Justicia” suscrito por ocho partidos políticos nacionales y sus respectivos candidatos a la Presidencia de la República, mismo que en el apartado denominado “Para una Elección Imparcial”, en su punto 7, señala a la letra que: “para dar una mayor garantía de legalidad al proceso electoral se explorará ante la Procuraduría General de la República la posibilidad de nombrar un fiscal especial para perseguir delitos electorales”.

III.- Que con el propósito de concretar la intención de los partidos políticos signantes del documento a que se hace referencia en el punto que antecede, y asegurar a la autoridad electoral el cumplimiento de los fines institucionales que dispone el Código de la Materia, se propone el presente proyecto de acuerdo.

En atención a los considerandos expresados con fundamento en los artículos 20., 73 y 83, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, inciso y), del mismo ordenamiento, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se encomienda al Presidente de este Consejo General promueva ante la Procuraduría General de la República la creación de una fiscalía especial para investigación de delitos electorales.

SEGUNDO.- Se acuerda que la propuesta que el Presidente del Consejo General formule a la Procuraduría General de la República, se incluyan las siguientes bases generales:

- a) Que el fiscal especial que se designe goce de plena autonomía técnica;
- b) Que se le otorgue un nivel equivalente al de Sub-procurador;
- c) Que se le dote de la infraestructura y los recursos humanos y materiales que sean necesarios para llevar a cabo sus funciones con el número de agentes del Ministerio Público especializados que se requiera;
- d) Que la Procuraduría General de la República adopte un acuerdo interno para que las denuncias relativas a delitos electorales que se presenten en cualquier oficina o agencia de dicha Institución en toda la república, se remitan a la fiscalía especial en un término que no deberá exceder de las 72 horas a partir de su presentación; y

e) Que se autorice que la fiscalía especial informe mensualmente al Consejo General del Instituto Federal Electoral, el número y naturaleza de las denuncias presentadas, el estado de las averiguaciones previas integradas al efecto y, en su caso, de las consignaciones efectuadas.

TERCERO.- El Presidente del Consejo General informará a este propio cuerpo colegiado del resultado de las gestiones que por el presente acuerdo se le encomiendan.

El Presidente del Consejo General, **Jorge Carpizo.-** Rúbrica. el Director General, **Arturo Núñez Jiménez.-** Rúbrica.- el Secretario del Consejo General, **Agustín Rico y Saldaña.-** Rúbrica.

COMUNICADO del Secretario Técnico de la Comisión de Consejeros del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se dan a conocer los montos máximos de aportaciones que podrán recibir los partidos políticos de personas físicas, morales y no identificadas, en el año de 1994.29

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

Comunicación del Secretario Técnico de la Comisión de Consejeros del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se dan a conocer los montos máximos de aportaciones que podrán recibir los partidos políticos de personas físicas, morales y no identificadas, en el año de 1994.

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en acuerdo del 23 de diciembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 6 de enero de 1994, estableció los lineamientos y aprobó los formatos e instructivos que deberán ser aplicados y utilizados en los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos.

2. Que el artículo 49, párrafo 11, inciso b), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el cuarto y sexto de los mencionados lineamientos; establecen que las aportaciones anuales en dinero que reciban los partidos políticos de cada uno de los simpatizantes, personas físicas o morales en una o varias exhibiciones en ningún caso excederán respectivamente del 1% y 5% del monto total del financiamiento público otorgado a los partidos políticos en el año de que se trate y que el monto total de las aportaciones de personas no identificadas no podrá exceder del 10% de dicho financiamiento.

3. Que el vigesimoprimer de los lineamientos de referencia establece que el Secretario Técnico de la Comisión de Consejeros dará a conocer mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, dentro de los diez días hábiles posteriores a que el Consejo General determine el total del financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos en el año, el monto máximo de aportaciones de personas físicas, morales y no identificadas, que podrán recibir los partidos políticos en el año de que se trate.

4. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acuerdo del 7 de enero de 1994, estableció un financiamiento público parcial a otorgarse a los partidos políticos en el año de 1994 por la cantidad de N\$181'924,954.43.

5. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acuerdo del 28 de febrero de 1994, determinó un incremento al financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos en este año, por la cantidad de, N\$19'383,047.78, con lo cual el financiamiento total a otorgarse a los partidos políticos en el año de 1994, será por un monto de N\$201'308,002.21.

6. Que los porcentajes del 1%, 5% y 10% del monto tal del financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos en el año de 1994, son las cantidades de

N\$2'013,080.02,

N\$10'065,400.11 y

N\$20'130,800.22, respectivamente, las cuales serán los montos máximos de aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos de personas físicas, morales y no identificadas.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 49, párrafo 11, inciso b), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el cuarto y sexto de los lineamientos para los

informes anuales y de campaña que deberán presentar los partidos políticos a la Comisión de Consejeros a que se refiere el artículo 49, párrafo 6 del propio Código y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 93, párrafo 1, inciso 1), del mismo ordenamiento, en relación con el vigesimoprimer de los propios lineamientos, el Secretario Técnico de la citada Comisión de Consejeros, da a conocer que:

UNICO.- Los montos máximos de aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos en el año de 1994, de personas físicas, morales y no identificadas serán:

1 .- Por cada persona física hasta por la cantidad de N\$2'013,080.02 (DOS MILLONES TRECE MIL OCHENTA NUEVOS PESOS 02/ 100 M.N.)

2.- Por cada persona moral hasta por la cantidad de N\$10'065,400.11 (DIEZ MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS 22/100 M.N.).

3.- En total de personas no identificadas hasta por la cantidad de N\$20'130,800.22 (VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS NUEVOS PESOS 22/100 M.N.).

México, Distrito Federal, a 3 de marzo de 1994.- el Secretario Técnico de la Comisión de Consejeros a que se refiere el artículo 49, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **Alfredo Salgado Loyo**.- Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 23 de Marzo de 1994